

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AA0
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 98/2026 . DECTO-2026-98-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Políticas Nucleares.	4
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 97/2026 . DECTO-2026-97-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciaro de la República en los Estados Unidos Mexicanos.	4
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decreto 99/2026 . DECTO-2026-99-APN-PTE - Acéptase renuncia.	5
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 96/2026 . DECTO-2026-96-APN-PTE - Recházase recurso.	5

Resoluciones

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. Resolución 25/2026 . RESOL-2026-25-APN-BNMM#MCH.	8
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 33/2026 . RESOL-2026-33-APN-INCAA#SC.	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 18/2026 . RESOL-2026-18-APN-SCLYA#JGM.	10
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 112/2026 . RESOL-2026-112-APN-MEC.	13
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 34/2026 . RESOL-2026-34-APN-SE#MEC.	16
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 35/2026 . RESOL-2026-35-APN-SE#MEC.	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 48/2026 . RESOL-2026-48-APN-SIYC#MEC.	19
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 9/2026 . RESOL-2026-9-APN-ST#MEC.	23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 10/2026 . RESOL-2026-10-APN-ST#MEC.	24
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 260/2026 . RESOL-2026-260-APN-MS.	25
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 266/2026 . RESOL-2026-266-APN-MS.	27
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 267/2026 . RESOL-2026-267-APN-MS.	28
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 122/2026 . RESOL-2026-122-APN-MSG.	29
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 135/2026 . RESOL-2026-135-APN-PRES#SENASA.	30
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 136/2026 . RESOL-2026-136-APN-PRES#SENASA.	33
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 137/2026 . RESOL-2026-137-APN-PRES#SENASA.	36

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5823/2026 . RESOG-2026-5823-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Programa de Promoción del Cumplimiento Voluntario. Su implementación.	44
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Resoluciones Sintetizadas

	47
--	----

Disposiciones

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA. Disposición 63/2026 . DI-2026-63-APN-DTT#INPI.	48
MINISTERIO DE JUSTICIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Disposición 4/2026 . DI-2026-4-APN-DNMYPMPRC#MJ.	49
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS. Disposición 274/2026 . DI-2026-274-APN-DNHFYSF#MS.	50

Disposiciones Sintetizadas

52

Avisos Oficiales

53

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

55

¿Tenés dudas o
consultas?

Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 98/2026

DECTO-2026-98-APN-PTE - Desígnase Subsecretaria de Políticas Nucleares.

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 21 de enero de 2026, en el cargo de Subsecretaria de Políticas Nucleares de la SECRETARÍA DE ASUNTOS NUCLEARES del MINISTERIO DE ECONOMÍA a la ingeniera química Ayelén GIOMI (D.N.I. N° 31.357.791).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 11/02/2026 N° 7165/26 v. 11/02/2026

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 97/2026

DECTO-2026-97-APN-PTE - Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-130869437-APN-DGD#MRE y la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS concedió el plácket de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Leandro Federico FERNÁNDEZ SUÁREZ para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Leandro Federico FERNÁNDEZ SUÁREZ (D.N.I. N° 17.244.613).

ARTÍCULO 2º.- Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Leandro Federico FERNÁNDEZ SUÁREZ (D.N.I. N° 17.244.613).

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MILEI - Pablo Quirno Magrane

e. 11/02/2026 N° 7161/26 v. 11/02/2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 99/2026

DECTO-2026-99-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de febrero de 2026, la renuncia presentada por el contador público Javier Ricardo MILANO RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 21.486.470) al cargo de Secretario de Provincias y Municipios del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 11/02/2026 N° 7168/26 v. 11/02/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 96/2026

DECTO-2026-96-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-107561979-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Darío Alberto GARCÍA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17, por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1º de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el recurrente de la referida resolución interpuso el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor GARCÍA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 1 del citado Convenio, sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 6 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Producción, Clase V, Categoría 3, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado Secundario con título de TÉCNICO MECÁNICO ELECTRICISTA, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de UN (1) año, CINCO (5) meses y QUINCE (15) días.

Que el artículo 136 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación de grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de DOS (2) años, NUEVE (9) meses y CATORCE (14) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en el Grado 1.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado 4) apartado c) primer párrafo que será reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII: “El Personal de los Agrupamientos Producción del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), y Producción Talleres del IOSE que revista en las Categorías 1 a 6, no comprendidos en las situaciones establecidas precedentemente y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado, por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Darío Alberto GARCÍA (D.N.I. N° 26.902.145) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

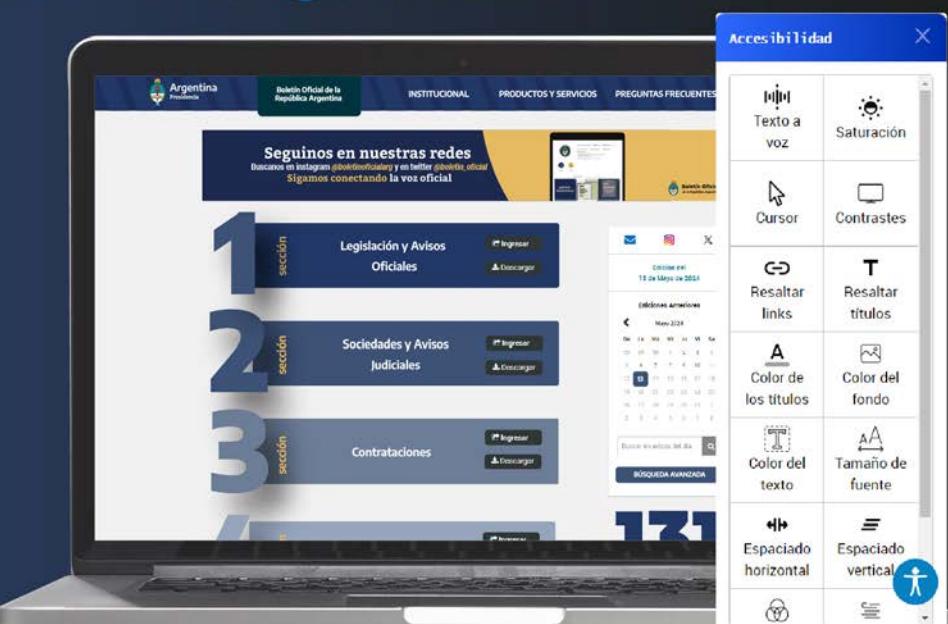
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 11/02/2026 N° 7160/26 v. 11/02/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



The screenshot shows the official website's homepage with a large banner at the top. Below it, there are three main sections labeled 1, 2, and 3, each with a title and two buttons: 'Ingresar' and 'Descargar'. To the right of these sections is a sidebar with a calendar and a search bar. A vertical accessibility menu is overlaid on the right side of the screen, titled 'Accesibilidad'. It contains ten items, each with an icon and a corresponding setting: Texto a voz (Text-to-speech), Saturación (Saturation), Cursor (Cursor), Contrastes (Contrast), Resaltar links (Highlight links), Resaltar títulos (Highlight titles), Color de los títulos (Title color), Color del fondo (Background color), Color del texto (Text color), Tamaño de fuente (Font size), Espaciado horizontal (Horizontal spacing), and Espaciado vertical (Vertical spacing). At the bottom right of the accessibility menu is a small circular icon with a person symbol.

Resoluciones

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

Resolución 25/2026

RESOL-2026-25-APN-BNMM#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2026

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2024-74119873-APN-DGCA#BNMM, y los de tramitación conjunta N° EX-2024-74134568-APN-DGCA#BNMM, EX-2024-74145418-APN-DGCA#BNMM y EX-2024-74156562-APN-DGCA#BNMM, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798 para el ejercicio 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos N° 1386 del 29 de noviembre de 1996, N° 257 del 15 de marzo de 2024, N° 993 del 6 de noviembre de 2024, N° 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025; las Decisiones Administrativas N° 665 del 24 de agosto de 2017, N° 957 del 27 de octubre de 2017, N° 1171 del 11 de junio de 2018, N° 1012 del 5 de octubre de 2022, la RESOL-2025-92-APN-BNMM#MCH del 25 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO es un ente autárquico y descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 958/2024 se autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada.

Que por RESOL-2025-92-APN-BNMM#MCH, se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a las personas y en los cargos mencionados en su Anexo I (IF-2025-40019880-APN-BNMM#MCH).

Que no habiendo podido procederse a la cobertura de los mencionados cargos en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a las designaciones transitorias aprobadas oportunamente mediante las Decisiones Administrativas N° 665 del 24 de agosto del 2017, N° 957 del 27 de octubre del 2017, N° 1171 del 11 de junio del 2018, N° 1012 del 5 de octubre del 2022, resulta necesario prorrogar las mismas en iguales términos y a partir del último vencimiento de cada designación, de acuerdo a lo detallado en IF-2026-11032163-APN-BNMM#MCH.

Que la presente prórroga queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto N° 934/2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2º del citado Decreto.

Que la cobertura transitoria de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO informó que el organismo cuenta con crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que se demanda.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en los Decretos N° 1386/96, 257/2024, N° 958/2024 y N° 934/2025.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorróganse, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórrogas indicadas en el Anexo I, que como IF-2026-11032163-APN-BNMM#MCH es parte integrante de la presente medida, las designaciones transitorias en los cargos de la planta permanente de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, en idénticas condiciones a las dispuestas por las

Decisiones Administrativas N° 665 del 24 de agosto del 2017, N° 957 del 27 de octubre del 2017, N° 1171 del 11 de junio del 2018, N° 1012 del 5 de octubre del 2022, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según los establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo de la partida específica del Presupuesto de la Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25.

ARTICULO 4º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Susana Soto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/02/2026 N° 7032/26 v. 11/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 33/2026

RESOL-2026-33-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2026

VISTO el EX-2025-122124131- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y N° 662 de fecha 23 de julio de 2024 y las Resoluciones INCAA N° 650 de fecha 21 de octubre de 2025, N° 716 de fecha 7 de noviembre de 2025 y N° 743 de fecha 26 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que conforme la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que el artículo 2º de la Ley N° 17.741 establece que el CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estará integrado por ONCE (11) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de los cuales CINCO (5) serán propuestos por la ASAMBLEA FEDERAL, debiendo ser personalidades relevantes de la cultura, UNO (1) por cada región cultural y los SEIS (6) restantes, personalidades relevantes de la industria, que serán propuestas por las entidades que, con personería jurídica o gremial, representen a los distintos sectores del quehacer cinematográfico.

Que dicho artículo dispone que las entidades propondrán UN (1) actor con antecedentes cinematográficos, DOS (2) directores cinematográficos, DOS (2) productores, uno de los cuales deberá ser productor de series, miniseries, telefilmes o películas destinadas a la exhibición televisiva o por medio de videocassettes y UN (1) técnico de la industria cinematográfica.

Que el Decreto N° 662/2024 establece que: "El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) será la Autoridad de Aplicación de la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, quedando facultado a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de la Reglamentación que se aprueba por el presente decreto".

Que asimismo el referido Decreto reglamenta el artículo 2º de la Ley N° 17.741 y establece que "Todos los miembros de la Asamblea Federal y del Consejo Asesor desempeñarán sus cargos ad honorem. A los efectos de la integración del referido Consejo Asesor serán consideradas representativas de los sectores del quehacer cinematográfico las entidades con personería jurídica o gremial que nucleen al menos la quinta parte del total de profesionales

del sector de que se trate y que hayan tenido actividad en los dos (2) años inmediatos anteriores, según surja de los antecedentes que acrediten las propias entidades ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y del control realizado por el organismo.”. Al respecto cabe destacar que la representatividad no es un fin en sí mismo, sino que es un instrumento que tiene por finalidad garantizar una representación efectiva y plural de los sectores involucrados.

Que mediante Resolución INCAA N° 650/2025 se aprobó el Reglamento para la designación de los miembros del Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que conforme ello, se dictó la Resolución INCAA N° 716/2025 mediante la cual: (i) se convocó a las instituciones representativas de cada sector a presentar información institucional y el padrón de asociados actualizado y habilitados, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento aprobado por Resolución INCAA N° 650/2025 y (ii) se estableció un plazo para presentar la información institucional y el padrón de asociados actualizado y habilitado. Dicho plazo fue prorrogado por Resolución INCAA N° 743/2025 hasta el día 25 de noviembre de 2025.

Que la carga del Formulario en la Plataforma INCAA en Línea exige recopilar información de los asociados individualmente con el objeto de cumplir con lo establecido en la Resolución INCAA N° 650/2025 y N° 716/2025 en el marco del Decreto N° 662/2024, lo que implica un proceso laborioso que requiere un mayor plazo para presentar la documentación correspondiente.

Que a fin de asegurar la máxima participación posible de cada sector y permitir que las entidades representativas cumplan adecuadamente con sus obligaciones reglamentarias, evitando que errores, omisiones o inconsistencias generadas por la exigüedad del plazo afecten la composición plural, equilibrada y proporcional que la ley exige resulta necesaria una nueva y última prórroga del plazo de Convocatoria.

Que la prórroga del plazo contribuye directamente al cumplimiento de los principios de razonabilidad, participación, transparencia y eficacia administrativa, asegurando que la determinación de representatividad sectorial se realice sobre la base de información veraz y exhaustiva, y resguardando la finalidad del régimen previsto por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

Que la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Prorrogar por última vez el plazo de la Convocatoria para presentar la información institucional y el padrón de asociados actualizado y habilitado establecido en la Resolución INCAA N° 743/2025 hasta el día 27 de febrero de 2026 a las 14:00 horas.

ARTÍCULO 2°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 11/02/2026 N° 6959/26 v. 11/02/2026

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Resolución 18/2026

RESOL-2026-18-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-117413975- -APN-DG DYD#JGM, la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 N° 27.798, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 665 de fecha 12 de julio de 2024, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS y su modificatoria, N° 84 de fecha 5 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA entonces dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del licenciado Julián Andrés DI NICOLA (DNI 28.417.390), a partir del 19 de noviembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, en el cargo de Coordinador de Seguridad Informática dependiente de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 665 de fecha 12 de julio de 2024 se designó, con carácter transitorio, al licenciado Julián Andrés DI NICOLA (DNI 28.417.390) en el cargo de Coordinador de Seguridad Informática dependiente de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional, cuya última prórroga operó mediante la Resolución N° 84 de fecha 5 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA entonces dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA entonces de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó la prórroga de la designación transitoria del licenciado Julián Andrés DI NICOLA (DNI 28.417.390) en el referido cargo de Coordinador de Seguridad Informática, a partir del día 19 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a través de la Nota N° NO-2025-116256350-APN-DGTYCO#JGM de fecha 20 de octubre de 2025

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA entonces de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la prórroga de la designación transitoria que se propicia mediante la Nota N° NO-2025-117296873-APN-SSGA#JGM de fecha 22 de octubre de 2025.

Que el licenciado Julián Andrés DI NICOLA (DNI 28.417.390) presentó formalmente la renuncia a su cargo de Coordinador de Seguridad Informática, a partir del 1° de enero de 2026, mediante la Nota N° NO-2025-141422522-APN-DT#JGM de fecha 22 de diciembre de 2025.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2º del citado decreto.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CIUT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la actual DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que, en tal sentido, la mencionada DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL tomó intervención mediante el Informe N° IF-2025-120652959-APN-DNSYEEPYPS#MDYTE de fecha 30 de octubre de 2025, en el cual indicó que el CUIL del agente involucrado se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) al mes de agosto de 2025.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción, mediante la nota N° NO-2025-118646558-APN-DNDO#MDYTE de fecha 24 de octubre de 2025.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que el gasto que demande la presente medida se encuentra previsto en el presupuesto para el ejercicio 2026 de acuerdo a Ley N° 27.798, conforme surge de la Nota N° NO-2026-05805595-APN-DPRE#JGM de fecha 16 de enero de 2026.

Que el titular de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y DESARROLLO DE SISTEMAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó intervención mediante el Certificación N° CE-2025-138456636-APN-DPYDS#JGM de fecha 15 de diciembre de 2025 por la que acreditó que el licenciado DI NICOLA prestó servicios de manera ininterrumpida desde el inicio de su prórroga al 19 de noviembre de 2025 hasta esa fecha.

Que, a su vez, el titular de la Coordinación de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones dependiente de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que el licenciado Di NICOLA cumplió la prestación de servicios correspondiente al mes de diciembre del año 2025 a través de la Nota N° NO-2025-141933441-APN-DT#JGM de fecha 23 de diciembre de 2025.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispuso que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otros, en su respectivo ámbito, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga de las designaciones transitorias previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 19 de noviembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, la designación transitoria del licenciado Julián Andrés DI NICOLA (DNI 28.417.390) en el cargo de Coordinador de Seguridad Informática dependiente de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

(SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en las mismas condiciones que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al licenciado Julián Andrés DI NICOLA (DNI 28.417.390) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Esteban Sicilia

e. 11/02/2026 N° 7084/26 v. 11/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 112/2026

RESOL-2026-112-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2026

Visto los expedientes EX-2025-136686724- -APN-DGDA#MEC y EX-2025-137245041- -APN-SSGAI#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes 17.520 y sus modificatorias, 23.696 y sus modificaciones y 27.742, los decretos 1172 del 3 de diciembre de 2003, 794 del 3 de octubre de 2017, 1010 del 5 de diciembre de 2017, 659 del 20 de septiembre de 2019, 779 del 30 de septiembre de 2020, 1036 del 22 de diciembre de 2020, 644 del 18 de julio de 2024, 695 del 2 de agosto de 2024, 97 del 14 de febrero de 2025 y 416 del 17 de junio de 2025, las resoluciones 1284 del 29 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1284-APN-MEC), 827 del 16 de mayo de 2025 (RESOL-2025-827-APN-DNV#MEC) y 1136 del 18 de julio de 2025 (RESOL-2025-1136-APN-DNV#MEC), ambas de la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del decreto 794 del 3 de octubre de 2017 se dispuso la constitución de la sociedad Corredores Viales SA en el ámbito jurisdiccional del ex Ministerio de Transporte con sujeción al régimen establecido por la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y a las normas de su Estatuto, aprobado mediante el artículo 3º de dicha norma.

Que mediante los decretos 1010 del 5 de diciembre de 2017, 659 del 20 de septiembre de 2019, 779 del 30 de septiembre de 2020 y 1036 del 22 de diciembre de 2020, se le otorgó a Corredores Viales SA la concesión de obra pública por peaje sobre diversos corredores viales nacionales descriptos en los anexos de dichas normas.

Que por el artículo 7º de la ley 27.742 se declaró “sujeta a privatización”, en los términos y con los efectos de los Capítulos II y III de la ley 23.696, entre otras, a la empresa Corredores Viales SA.

Que mediante el decreto 97 del 14 de febrero de 2025 se autorizó, el procedimiento para la privatización total de Corredores Viales SA bajo la modalidad de concesión de obra pública por peaje, en los términos de la ley 17.520 y sus modificatorias.

Que a través del artículo 2º del citado decreto, se dispuso que el Ministerio de Economía, con la asistencia de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas”, adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a la referida privatización.

Que por otro lado, a través del artículo 3º del decreto en cuestión se facultó al Ministerio de Economía a efectuar el llamado y la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje, respecto de los Tramos de la Red Vial Nacional que como anexo I (IF-2025-11997807-APN-DNV#MEC) forman parte integrante de dicha norma y se lo autorizó a modificar la conformación de los referidos Tramos, con la posibilidad de excluir aquellos que actualmente la integren y/o incorporar nuevos, cuando así lo considere oportuno para su concesión, conforme a lo establecido en la ley 17.520 y sus modificatorias.

Que mediante el artículo 4º del decreto 97/2025, se dispuso que el Ministerio de Economía, en su carácter de Autoridad de Aplicación, dictará las normas operativas y complementarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el citado decreto, con la asistencia de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas”.

Que, en ese marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del anexo I al decreto 695 del 2 de agosto de 2024, mediante la resolución 1284 del 29 de agosto de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1284-APN-MEC) se dio inicio al procedimiento de privatización en los términos del decreto 97 del 14 de febrero de 2025.

Que, en tal sentido, a través del artículo 2º de dicha resolución se instruyó a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, entre otras cuestiones, a: “b.1. Proponer la conformación de los tramos de la red vial nacional, pudiendo excluir tramos de rutas que la integren y/o incluir nuevos tramos, cuando resulte oportuno para su concesión en los términos de la ley 17.520 y sus modificatorias; b.2. Efectuar un relevamiento del estado actual de los tramos a concesionar; y b.3. Efectuar un relevamiento del estado actual de las obras de infraestructura sobre las trazas a concesionar, informando estado de avance y prioridad de estas, encontrándose facultada a requerir la rescisión de aquellos contratos que no se consideren prioritarios, oportunamente celebrados” y por su artículo 4º se dispuso que tendrá a su cargo “la elaboración y tramitación de la documentación licitatoria, técnica y contractual respectiva con el objetivo de concesionar los tramos de la red vial nacional.”.

Que mediante el Proyecto denominado “Red Federal de Concesiones”, se creó un nuevo sistema de concesión para la operación y mantenimiento de tramos de dicha red mediante el cual el sector privado los gestionará, a fin de eliminar el déficit y equilibrar las cuentas del Estado Nacional, habiéndose iniciado el trámite de las Etapas I y II de dicho proyecto mediante las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales de Etapa Múltiple Nros. 504-0007-LPU25 y 504-0013-LPU25 mediante el sistema CONTRAT.AR (EX-2025-48287633- -APN-SSGAI#MEC y EX-2025-117722166- -APN-SSGAI#MEC).

Que para la Etapa II-B de la “Red Federal de Concesiones” la Secretaría de Transporte, en cumplimiento con el inciso b.1. del artículo 2º de la resolución 1284/2025 del Ministerio de Economía, propuso los Tramos denominados Mediterráneo, Puntano, Portuario Norte y Portuario Sur, los cuales incluyen parte de los Tramos actualmente concesionados a Corredores Viales SA, y están conformados por Tramos de las Rutas Nacionales Nros. 7, 8, 9, 33, A005, A008, 35, 36, 188 y 193.

Que por instrucción de este ministerio, y en el marco de lo establecido por el decreto 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, dictó la resolución 827 del 16 de mayo de 2025 (RESOL-2025-827-APN-DNV#MEC) por la que convocó a Audiencias Públicas para informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales, con la participación de las autoridades nacionales, provinciales y locales convocadas, respecto del Proyecto “Red Federal de Concesiones - Etapa II” (cf., NO-2025-50126912-APN-MEC).

Que por la resolución 1136 del 18 de julio de 2025 de la Dirección Nacional de Vialidad (RESOL-2025-1136-APN-DNV#MEC), se aprobaron los Informes de Cierre de las Audiencias Públicas para los Tramos Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte, de la “Red Federal de Concesiones - Etapa II”, que como anexos IF-2025-77166015-APN-DNV#MEC (Audiencia Pública del 12 de junio de 2025) e IF-2025-77171357-APN-DNV#MEC (Audiencia Pública del 13 de junio de 2025), forman parte integrante de dicha resolución.

Que, por otra parte, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 3º de la resolución 1284/2025 del Ministerio de Economía, a requerimiento de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas”, la Dirección Nacional de Vialidad ha presentado la tasación previa exigida en el artículo 19 de la ley 23.696 (cf., NO-2026-04242796-APN-DNV#MEC).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la aludida resolución, la Secretaría de Transporte elaboró la documentación licitatoria y contractual correspondiente, con la intervención previa de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas”.

Que, en atención a lo expuesto, con el fin de garantizar la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y la realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales que permitan obtener ingresos adicionales, corresponde en esta instancia autorizar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje bajo el régimen de la ley 17.520 y sus modificatorias de la Etapa II-B de la “Red Federal de Concesiones”, el cual forma parte del procedimiento de privatización de Corredores Viales S.A. autorizado por el decreto 97/2025, y aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (Tramos Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte), los Formularios de Cotización, el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y los Pliegos de Especificaciones Técnicas Particulares de cada tramo junto con sus respectivos Anexos, el Modelo de Contrato, el Reglamento de Explotación y el Reglamento de Infracciones y Sanciones, que como anexos forman parte integrante de la presente resolución, los cuales podrán

ser descargados en el portal CONTRAT.AR, de conformidad con lo establecido en el decreto 416 del 17 de junio de 2025.

Que, a su vez, los interesados podrán consultar a través de dicho portal toda la documentación relevante vinculada al procedimiento de selección en cuestión.

Que, asimismo, a los fines de avanzar con la aludida licitación, corresponde crear en este acto la Comisión Evaluadora ad hoc para dicho procedimiento de selección, la cual estará conformada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, así como designar a sus integrantes.

Que la Secretaría de Transporte ha tomado intervención de su competencia.

Que la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Agencia de Transformación de Empresas Públicas” ha tomado intervención de su competencia.

Que la Sindicatura General de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Presidencia de la Nación, ha tomado intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 2°, 3° y 4° del decreto 97/2025.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504-0015-LPU25 para la construcción, explotación, administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento, prestación de servicios al usuario y la realización de nuevas explotaciones complementarias o colaterales que permitan obtener ingresos adicionales bajo el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la ley 17.520 y sus modificatorias, de los Tramos Mediterráneo, Puntano, Portuario Sur y Portuario Norte de la “Red Federal de Concesiones - Etapa II-B”.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que el llamado autorizado por el artículo 1º de esta resolución forma parte del procedimiento de privatización de Corredores Viales SA autorizado por el decreto 97 del 14 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 3º.- Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones Generales (IF-2026-14294486-APN-DNV#MEC y su Anexo (IF-2026-14711389-APN-DNV#MEC), el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (IF-2026-14294438-APN-DNV#MEC), los Formularios de Cotización (IF-2025-136671582-APN-DNV#MEC - IF-2025-136671562-APN-DNV#MEC - IF-2025-136671540-APN-DNV#MEC - IF-2025-136671521-APN-DNV#MEC), el Modelo de Contrato (IF-2026-14294362-APN-DNV#MEC), el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales (IF-2026-14294301-APN-DNV#MEC), los Pliegos de Especificaciones Técnicas Particulares (Tramo Mediterráneo IF-2025-136671443-APN-DNV#MEC; Tramo Puntano IF-2025-136671465-APN-DNV#MEC; Tramo Portuario Sur IF-2025-136671413-APN-DNV#MEC y Tramo Portuario Norte IF-2025-136671385-APN-DNV#MEC) y sus Anexos (IF-2026-14294254-APN-DNV#MEC, IF-2025-136671215-APN-DNV#MEC, IF-2025-136671083-APN-DNV#MEC, IF-2025-136670908-APN-DNV#MEC, IF-2025-136670861-APN-DNV#MEC e IF-2025-136670822-APN-DNV#MEC), el Reglamento de Explotación (IF-2025-136671364-APN-DNV#MEC) y el Reglamento de Infracciones y Sanciones (IF-2025-136671333-APN-DNV#MEC) que forman parte integrante de la presente medida, los que podrán ser descargados en el portal CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar/>).

ARTÍCULO 4º.- Establécense las siguientes pautas respecto del llamado autorizado por el artículo 1º de la presente medida:

1. Consultas a los pliegos. Lugar y dirección: Las consultas deberán efectuarse a través de la plataforma CONTRAT.AR.
2. Plazo y horario para la realización de consultas a los pliegos: Hasta el 27/04/2026 a las 13:00 horas.
3. Plazo y horario para la presentación de las ofertas: Hasta el 07/05/2026 a las 12:00 horas.
4. Lugar y dirección para la presentación de las ofertas: Las ofertas se deberán presentar a través de la plataforma CONTRAT.AR utilizando el formulario electrónico que corresponda.
5. Acto de Apertura. Lugar y dirección: La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través de la plataforma CONTRAT.AR. En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.
6. Plazo y horario del acto de apertura: 07/05/2026, 13:00 horas.

ARTÍCULO 5º.- El llamado a licitación será publicado en el Boletín Oficial y en el sitio web del Ministerio de Economía por el término de siete (7) días, y en el sitio web del Banco Mundial denominado “DGMARKET” por el término de tres (3) días corridos.

ARTÍCULO 6º.- Créase la Comisión Evaluadora ad hoc para el presente procedimiento, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

1. Miembros titulares: Marcelo Roberto Saenz Urquiza (DNI N° 20.313.833); Enrique Juan Eiras (DNI N° 16.130.275) y Luciano Lissi (DNI N° 28.258.929).

2. Miembros suplentes: Betina Verónica Dure (DNI N° 26.718.694), Marcelo Guillermo Bianchi (DNI N° 23.075.003) y Micaela Renée Lapuente (DNI N° 35.674.724).

ARTÍCULO 7º.- Autorízase a la Secretaría de Transporte a emitir las circulares aclaratorias que fueren necesarias en el marco del procedimiento que se autoriza en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 8º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en el portal CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar/>).

e. 11/02/2026 N° 7162/26 v. 11/02/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 34/2026

RESOL-2026-34-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-121260361- -APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.065 tiene como objetivo asegurar el suministro de energía eléctrica de largo plazo, incentivar el abastecimiento y uso eficiente de la electricidad fijando metodologías tarifarias apropiadas para garantizar el abastecimiento eléctrico en condiciones de seguridad al mínimo costo posible para el Sistema Eléctrico Argentino y para los usuarios finales en particular.

Que los sistemas de remuneración establecidos en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) propendan a asegurar la suficiencia y calidad del abastecimiento en las condiciones definidas en la Ley N° 24.065, al mínimo costo posible para el Sistema Eléctrico Argentino.

Que el Artículo 1º del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 declaró, hasta el 31 de diciembre de 2024, la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y fue prorrogada por los Decretos N° 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y 370 de fecha 30 de mayo de 2025 hasta el 9 de julio de 2026.

Que por el Artículo 2º del citado Decreto N° 55/23 se instruyó a esta Secretaría a elaborar, poner en vigencia e implementar un programa de acciones necesarias e indispensables con relación al segmento de generación con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso; y mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión.

Que entre los objetivos correspondientes al sector de generación se encuentra la redefinición del desempeño normal del MEM en el que la oferta y la demanda realicen transacciones, al amparo de reglas que establezcan un funcionamiento autónomo, competitivo y sustentable desde el punto de vista económico.

Que como parte de las medidas a adoptar es necesario orientar los mecanismos regulatorios, que permitan gradualmente ordenar el Sector Eléctrico Nacional con los principios rectores contenidos en las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 que integran el Marco Regulatorio Eléctrico, hacia mecanismos de eficiencia en el costo de generación y su remuneración asociada respecto de la energía y potencia no comprometida en contratos, promoviendo un régimen de mayor libertad y competencia en el MEM.

Que mediante la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobaron las “Reglas para la Normalización del MEM y su Adaptación Progresiva” (Anexo I), que regulan la gestión de combustibles, la formación de precios de energía y potencia, el mercado a término, los servicios de confiabilidad y los cargos del sistema; y que, en ese marco, se establece una primera etapa de “Generación Asignada” para abastecer prioritariamente a la Demanda Estacionalizada y se delimita la “Generación al Spot” para el resto de las unidades con los esquemas remuneratorios correspondientes; por lo que corresponde adecuar la presente medida a fin de mantener coherencia normativa con el proceso de normalización del MEM iniciado a partir del 1º de noviembre de 2025.

Que conforme a la Resolución N° 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, las Unidades de Generación que no califican como “Generación Asignada” —esto es, la generación sin contratos de abastecimiento vigentes— se consideran “Generación al Spot” y perciben la remuneración de energía y potencia definida en las Reglas (Anexo I) para el Mercado Spot y, en su caso, pueden participar del Mercado a Término; todo ello bajo un esquema regulado por esta Secretaría que fija las pautas de remuneración aplicables y, adicionalmente, prevé los servicios de confiabilidad correspondientes.

Que, en atención a que los Complejos Hidroeléctricos Alicurá, El Chocón-Arroyito, Cerros Colorados y Piedra del Águila serán remunerados de conformidad con el régimen establecido por la Resolución N° 19 de fecha 26 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, corresponde dejar expresamente asentado que la liquidación de la energía y la potencia se efectuará según los valores y la metodología previstos en su Anexo y en los respectivos Contratos de Concesión, con aplicación desde la fecha de Toma de Posesión.

Que la generación del Estado Nacional correspondiente a SALTO GRANDE, la generación proveniente de las CENTRALES TÉRMICAS GENERAL SAN MARTÍN y GENERAL BELGRANO, la generación térmica gestionada por ENARSA, los ciclos combinados alcanzados por los acuerdos celebrados en el marco de la Resolución N° 59 de fecha 5 de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, vigente, así como la generación hidroeléctrica con concesión nacional, requieren un régimen de remuneración específico hasta su progresiva liberación para participar en el Mercado Spot.

Que, a fin de asegurar la confiabilidad y sustentabilidad del MEM y del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), resulta necesario actualizar dichas remuneraciones, a condiciones económicamente razonables y eficientes, con vigencia a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de enero de 2026.

Que resulta oportuno y necesario adecuar el Precio Spot del MEM vigente para la valorización de las regalías hidroeléctricas y de los Servicios de la Reserva de Corto Plazo, establecido en el Artículo 4º de la Resolución N° 602/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas conforme a lo dispuesto en los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y su modificatoria, en el Decreto N° 55/23 y sus modificaciones, y en el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyense los Anexos I, II y III de la Resolución N° 602 de fecha 26 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por los Anexos I (IF-2026-12529938-APN-DNRYDSE#MEC), II (IF-2026-12531904-APN-DNRYDSE#MEC) y III (IF-2026-12533293-APN-DNRYDSE#MEC) respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que, para los Complejos Hidroeléctricos ALICURÁ, EL CHOCÓN-ARROYITO, CERROS COLORADOS y PIEDRA DEL ÁGUILA, la remuneración que perciban se determinará y liquidará de conformidad con el régimen establecido por la Resolución N° 19 de fecha 26 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de acuerdo con los valores y la metodología previstos en su Anexo y en los respectivos Contratos de Concesión, con aplicación a partir de la fecha de Toma de Posesión.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA a dictar normas complementarias o aclaratorias que se requieran para la instrumentación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que, a partir del 1º de enero de 2026 y hasta tanto se disponga lo contrario, el Precio Spot para la valorización de las regalías y de los Servicios de la Reserva de Corto Plazo en el MERCADO ELÉCTRICO

MAYORISTA (MEM) será de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE POR MEGAVATIO HORA (\$ 14.669/MWh).

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigencia y será de aplicación a partir de las transacciones económicas correspondientes a enero de 2026.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), y a los Agentes Generadores del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/02/2026 N° 6890/26 v. 11/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 35/2026

RESOL-2026-35-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-90619033- -APN-DGDA#MEC y los Expedientes Nros. EX-2025-118734204- -APN-DGDA#MEC y EX-2025-95118842- -APN-DGDA#MEC, vinculado en tramitación conjunta , y

CONSIDERANDO:

Que la firma FRIGORÍFICO DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A., titular del establecimiento incorporado al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como agente GRAN USUARIO MENOR (GUME), solicitó a esta Secretaría su cambio de categoría a GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) para el suministro de su Planta Frigorífica en Salto, Provincia de BUENOS AIRES.

Que los Puntos 2.e.1 y 10.2 del Anexo 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, establecen determinados requisitos de demanda de potencia y energía para consumo propio para que un agente del MEM esté encuadrado como GUMA o GUME.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) mediante la Nota N° B-181575-1 de fecha 25 de agosto de 2025 (IF-2025-95120785-APN-DGDA#MEC) obrante en el Expediente N° EX-2025-95118842-APN-DGDA#MEC, informó que la solicitud presentada por la citada firma resulta razonable en virtud de la demanda que posee el punto de suministro.

Que la firma solicitante cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que se consideran cumplidos los requisitos normativos establecidos en el Anexo 17 de Los Procedimientos, para la autorización del cambio de categoría solicitado.

Que la correspondiente solicitud fue publicada en el Boletín Oficial N° 35.815 de fecha 22 de diciembre de 2025, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el cambio de categoría de la firma FRIGORÍFICO DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A., titular del establecimiento incorporado al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como agente GRAN USUARIO MENOR (GUME), a GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) para el suministro de su Planta Frigorífica en Salto, Provincia de BUENOS AIRES, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a la firma FRIGORÍFICO DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2026.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 11/02/2026 N° 6889/26 v. 11/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Resolución 48/2026
RESOL-2026-48-APN-SIYC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-88685361- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y 549 de fecha 14 de septiembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como vajilla, declarada como originaria de la REPÚBLICA DE INDONESIA, clasificada en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10 y 6911.10.90.

Que por la Resolución N° 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se fijó un medida antidumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00.

Que por medio de la Resolución N° 549 de fecha 14 de septiembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se mantiene vigente la medida antidumping aplicada por la Resolución N° 986/15 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de la FEDERACIÓN DE MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA y REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, por medio de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana

y cerámica, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00 declaradas originarias de los citados países.

Que, por medio del expediente citado en el Visto, la firma importadora FALABELLA S.A. aportó una copia de la documentación aduanera correspondiente a la destinación de importación 17 033 ZFE1 005519 M de fecha 3 de julio de 2017, con su respectiva documentación complementaria.

Que, en virtud de lo expuesto, se notificó a la Dirección de Técnica de la Dirección General de Aduanas, entonces dependiente de la ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica entonces en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la Nota D.O.M. N° 215/2017 de fecha 13 de julio de 2017 a fin de que remita la documentación aduanera y comercial autenticada conforme establece la Disposición N° 2/17 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, a efectos de proceder al inicio del proceso de Verificación de Origen No Preferencial, conforme lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN (texto original), se solicitó a la firma importadora FALABELLA S.A. por la Nota D.O.M. N° 286/2017 de fecha 8 de septiembre de 2017, que presente el cuestionario de verificación de origen, con relación a la mercadería alcanzada en el despacho de importación aludido, clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10.

Que, por otra parte, en función de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN (texto original), se solicitó mediante la Nota NO-2017-20108288-APN-DOM#MP, de fecha 13 de septiembre de 2017 a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, información adicional del fabricante a ser recabada por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que la información solicitada abarcaba CUATRO (4) puntos relativos a: i) la ubicación de la planta fabril de la firma exportadora PT HAENG NAM SEJAHTERA INDONESIA; ii) su inscripción en el respectivo Registro Industrial del país exportador; iii) los antecedentes y documentación consideradas para la emisión del Certificado de Origen; y iv) la regla de origen tomada en cuenta en el país exportador para calificar como originarios a los productos en cuestión.

Que, posteriormente, la Dirección General de Aduanas remitió en sobre cerrado copia autenticada de los Despachos de Importación Nros. 17 001 IC04 093285 W y 17 001 IC04 072834 T, de fechas 17 de mayo y 19 de abril del año 2017, respectivamente, y la correspondiente documentación complementaria, Factura Comercial y Certificados de Origen.

Que, de la documentación complementaria aludida en el considerando inmediato anterior, surge que el vendedor de la mercadería sería la firma PT HAENG NAM SEJAHTERA INDONESIA, el importador sería la empresa FALABELLA S.A., que el producto se trataría de vajilla de porcelana clasificada en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10 y 6911.10.90, y su origen sería REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que, por otra parte, mediante la Nota D.O.M. N° 12/2018 de fecha 8 de enero de 2018, se reiteró el requerimiento oportunamente realizado al importador por la Nota D.O.M. N° 286/17 y se hizo extensivo el requerimiento del Cuestionario de Verificación de Origen a los Despachos remitidos por parte del Organismo aduanero 17 001 IC04 093285 W y 17 001 IC04 072834 T.

Que, asimismo, a través de la Nota NO-2018-01291359-APN-DOM#MP de fecha 8 de enero de 2018 se reiteró al ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el requerimiento efectuado mediante la Nota NO-2017-20108288-APN-DOM#MP, atento a no haber registrado respuesta de su parte.

Que, con fecha 6 de febrero de 2018, por medio de la Nota NO-2018-06096257-APN-DNEBAYO#MRE, el ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO remitió documentación recabada por la Embajada Argentina en la REPÚBLICA DE INDONESIA, que fuera enviada por el MINISTERIO DE COMERCIO de la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que, entre la documentación remitida, se ratificó la veracidad y la autenticidad del Certificado de Origen 0015557/JKB/2017 vinculado en la investigación de origen en curso, al Despacho de Importación N° 17 033 ZFE1 005519 M que fuera aportado por la firma FALABELLA S.A. al inicio de la misma.

Que, en fecha 17 de abril de 2018, la firma importadora FALABELLA S.A. presentó un Cuestionario de Verificación de Origen correspondiente a la vajilla de porcelana, clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.

Que, del análisis de la presentación aludida en el considerando inmediato anterior, se requirió al importador, a través de la Nota D.O.M. N° 228/2018 que informe los domicilios de los proveedores originarios de los insumos declarados en el Cuestionario de Verificación de Origen, conforme en lo dispuesto en la normativa vigente.

Que, durante el proceso de investigación de origen, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas, remitió mediante la Nota Externa N° 31/18 (SDG OAM) de fecha 19 de julio 2018, un nuevo Despacho de Importación identificado con el N° 18 001 IC04 087111 Y, de vajilla clasificada en las posiciones arancelarias de la N.C.M. 6910.10.10 y 6910.10.90, originaria de la REPÚBLICA DE INDONESIA, relacionado al mismo importador y exportador.

Que mediante la Nota NO-2018-37590743-APN-DOM#MP de fecha 6 de agosto 2018 y la Nota D.O.M. N° 269/2018 de fecha 2 de agosto de 2018, se efectuaron nuevos requerimientos tanto al ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO como al importador de la mercadería, a fin de completar la información y documentación relacionadas a la investigación en curso.

Que la firma FALABELLA S.A., por su parte, mediante el documento IF-2018-42034998-APN-DGD#MP, acompañó la información requerida referente a los domicilios de los proveedores en un escrito sin firma del fabricante/exportador. Asimismo, no aportó el Cuestionario de Verificación de Origen por la posición arancelaria N.C.M. 6911.10.90 por lo tanto, se le requirió nuevamente mediante las Notas NO-2019-05789934-APN-SSFC#MPYT de fecha 29 de enero de 2019 y NO-2019-84668112-APN-DOM#MPYT de fecha 18 de septiembre de 2019.

Que, por medio de la Nota NO-2018-50972580-APN-DREAYO#MRE de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, acompañó información en idioma extranjero de la firma exportadora remitida por la Embajada Argentina en la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que, de dicha información, se ratificó la validez y autenticidad de los Certificados de Origen – 0007316/JKB/2017, 0008944/JKB/2018 y 0008213/JKB/2018- y se confirmó al MINISTERIO DE COMERCIO de la REPÚBLICA DE INDONESIA como Autoridad habilitada para la emisión de dicho documento en ese país.

Que, asimismo, el citado organismo envió información relativa a la empresa PT HAENG NAM SEJAHTERA INDONESIA en idioma extranjero.

Que, con posterioridad, mediante la Nota NO-2019-17722032-APN-DREAYO#MRE de fecha 22 de marzo de 2019, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO efectuó la traducción de la información mencionada precedentemente, de la cual surge copia del Certificado de Registro Empresarial de la firma PT HAENG NAM SEJAHTERA INDONESIA, Registro N.º 10.20.1.23.001361, cuya actividad declarada es la fabricación de equipos para el hogar elaborados en porcelana.

Que, finalmente, la Dirección de Técnica de Importación de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la Nota NO-2025-02192735-ARCA-DETEIM#SDGTLA remitió copia del Despacho de Importación N° 17 033 ZFE1 005519 M, conforme lo establecido por la Disposición N° 2/17 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que el Cuestionario de Verificación refleja como exportador y fabricante a la empresa PT HAENG NAM SEJAHTERA INDONESIA con domicilio en Desa Cicadas, Kecamatan Gunung Putri, Kabupaten Bogor, Jawa Barat, REPÚBLICA DE INDONESIA. Asimismo, el material/insumo declarado para la fabricación de la vajilla investigada es totalmente originario de la REPÚBLICA DE INDONESIA, declarando como proceso productivo: “mezcla en la fresa de punta esférica, formando la torta con la forma deseada (plato, bol, taza, etc). La torta formada se coloca en cocción (horno para bizcochos) para reducir el contenido de agua. Bañe el bizcocho en el barniz. El bizcocho barnizado se cuece en un horno de esmaltado (GK). Los bienes del horno esmaltado (GK) se inspeccionan al 100% y luego tales bienes se empachan con un código de barras, accesorios, etc”.

Que, atento a poseer un solo Cuestionario de Verificación de Origen por la posición arancelaria N.C.M. 6911.10, se han tomado en consideración los términos del Anexo de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Cuestionario de Verificación de Origen - “Información General” donde refiere al llenado de los campos de este documento y en el que se establece: “...La sección de clasificación arancelaria debe contener la clasificación arancelaria (hasta 6 u 8 dígitos, como lo requiere la regla de origen aplicable) del bien producido.”

Que la información y los datos declarados en el Cuestionario de Verificación de Origen son concordantes y coherentes con relación a la información y documentación que aportó la Embajada Argentina en la REPÚBLICA DE INDONESIA a través del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que el Artículo 12 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN establece que “...Ante la falta de presentación del cuestionario a que se refiere el Artículo 9 de la presente resolución, cualquiera fuere la razón, o su presentación incompleta o con deficiencias, las conclusiones del proceso de verificación de origen se basarán en los hechos de los cuales se tuviere conocimiento, con inclusión de aquellos que aportaren los sectores eventualmente perjudicados”.

Que, el análisis y la evaluación de los antecedentes, ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, fabricados y exportados por la firma PT HAENG NAM SEJAHTERA INDONESIA de la REPÚBLICA DE INDONESIA e importados por la firma FALABELLA S.A., reúnen las condiciones para ser considerados originarios de ese país, en los términos del inciso b) del Artículo 3º de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

Que mediante el Decreto N° 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, se asignó al señor Secretario de Coordinación de Producción, Pablo Agustín LAVIGNE (D.N.I. N° 30.448.069), el ejercicio de las competencias atribuidas a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 650/25, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS
DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el origen declarado de la vajilla clasificada en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10 y 6911.10.90, fabricadas y exportadas por la firma PT HAENG NAM SEJAHTERA INDONESIA, de la REPÚBLICA DE INDONESIA, e importadas por la empresa FALABELLA S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente a los Despachos de Importación Nros. 17 033 ZFE1 005519 M de fecha 3 de julio de 2017; 17 001 IC04 093285 W de fecha 17 de mayo de 2017; 17 001 IC04 072834 T de fecha 19 de abril de 2017 y 18 001 IC04 087111 Y de fecha 16 de abril de 2018, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA, en los términos de lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 3º de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

ARTÍCULO 2º.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevará a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la operación de importación de los productos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Las operaciones de importación de vajilla clasificada en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10 y 6911.10.90, fabricadas y exportadas por la firma PT HAENG NAM SEJAHTERA INDONESIA de la REPÚBLICA DE INDONESIA, e importadas por la empresa FALABELLA S.A., continuarán sujetas a lo dispuesto por la Disposición N° 2/17 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, y al procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquense a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustín Lavigne

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución 9/2026

RESOL-2026-9-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2026

VISTO el expediente EX-2025-138418692- -APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, Reglamentario N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 y su modificadorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 2029 del 9 de noviembre de 2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros (DECAD-2020-2029-APN-JGM) y la Resolución N° 1847 del 19 de noviembre de 2025 del Ministerio de Economía y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 2029 del 9 de noviembre de 2020 se dispuso la designación transitoria del Lic. Andrés María Imperioso (D.N.I. N° 32.603.646) en el cargo de Director para el Desarrollo Sostenible del Transporte perteneciente al entonces Ministerio de Transporte actualmente en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término por la Resolución N° 1847 del 19 de noviembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1847-APNMEC).

Que mediante NO-2025-138271143-APN-DDST#MTR, el Lic. Andrés María Imperioso (D.N.I. N° 32.603.646), presentó su renuncia a partir del 1° de enero de 2026 en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 42 de la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1.421/02 y su modificadorio, al cargo de Director para el Desarrollo Sostenible del Transporte del ex Ministerio de Transporte, actual Ministerio de Economía (Nivel Escalafonario B - Función Ejecutiva Nivel III del SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que la COORDINACIÓN DE TESORERÍA informó que dicho agente no posee cargos pendientes con esa Coordinación (NO-2026-01594973-APN-CT#MTR).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS informando que el mencionado agente no posee comisiones de servicio como así tampoco cajas chicas pendientes de rendición (NO-2025-143745036-APN-DCYF#MOP).

Que la DIRECCIÓN DE SUMARIOS informó que el mencionado agente no está involucrado en los términos de los artículos 61 y 62 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por decreto 456/2022, en ningún sumario administrativo en trámite ante esa Dirección (NO-2025-143629245-APN-DS#MTR).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN tomó la intervención de su competencia e informó que el Lic. Imperioso no posee requerimientos pendientes de respuesta. (NO-2025-144255837-APN-DGGDTYAI#MEC).

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE certificó que el agente en cuestión no posee bienes pendientes de devolución.(NO-2026-01046178-APN-DAB#MTR).

Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios, se delegó en los Señores Ministros, Secretarios ministeriales y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación la facultad para resolver los asuntos de su Jurisdicción relativos –entre otros- a la aceptación de renuncias del personal hasta la jerarquía de Subsecretario, inclusive, sin distinción alguna en razón de la autoridad que hubiere dispuesto su nombramiento y el ámbito en que revistare el agente.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que éste asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado Ministerio.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso c) del artículo 1º del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios y el párrafo primero del artículo 22 del Decreto de Reglamentación de La Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Acéptese a partir del 1º de enero de 2026 la renuncia presentada por el Lic. Andrés María Imperioso (D.N.I. N° 32.603.646) al cargo de Director para el Desarrollo Sostenible del Transporte (Nivel Escalafonario B - Función Ejecutiva III del S.I.N.E.P) del ex Ministerio de Transporte, actual Ministerio de Economía, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, quien fuera oportunamente designado con carácter transitorio, por la la Decisión Administrativa N° 2029, del 9 de noviembre de 2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Augusto Herrmann

e. 11/02/2026 N° 6848/26 v. 11/02/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE**
Resolución 10/2026
RESOL-2026-10-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2026

VISTO el expediente EX-2025-140109914- -APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, Reglamentario N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 808 del 11 de agosto de 2021 de Jefatura de Gabinete de Ministros (DECAD-2021-808-APN-JGM) y la Resolución N° 1893 del 26 de noviembre de 2025 del Ministerio de Economía y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 808 del 11 de agosto de 2021 de Jefatura de Gabinete de Ministros se dispuso la designación transitoria del Sr. Guillermo Enrique Howard (D.N.I. N° 12.462.387) en el cargo de Director Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios perteneciente al entonces Ministerio de Transporte actualmente en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término por la Resolución N° 1893 del 26 de noviembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1893-APN-MEC).

Que mediante NO-2025-140061979-APN-DNGFF#MTR, el Sr. Guillermo Enrique Howard (D.N.I. N° 12.462.387), presentó su renuncia a partir del 1º de enero de 2026 en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 42 de la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1.421/02 y su modificatorio, al cargo de Director Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios del ex Ministerio de Transporte, actual Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (Nivel Escalafonario A - Función Ejecutiva Nivel I del SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que la COORDINACIÓN DE TESORERÍA informó que dicho agente no posee cargos pendientes con esa Coordinación (NO-2026-02112096-APN-CT#MTR).

Que ha tomado la intervención que le compete, la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS informando que el mencionado agente no posee comisiones de servicio como así tampoco cajas chicas pendientes de rendición (NO-2026-02191799-APN-DCYF#MOP).

Que la DIRECCIÓN DE SUMARIOS informó que el mencionado agente no está involucrado en los términos de los artículos 61 y 62 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por decreto 456/2022, en ningún sumario administrativo en trámite ante esa Dirección (NO-2026-02077616-APN-DS#MTR)

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN tomó la intervención de su competencia e informó que el Sr. Howard no posee requerimientos pendientes de respuesta. (NO-2026-02569986-APN-DGGDTYAI#MEC).

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES certificó que el agente en cuestión no posee bienes pendientes de devolución. (NO-2026-05082317-APN-DAB#MTR)

Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 1º del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios, se delegó en los Señores Ministros, Secretarios ministeriales y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación la facultad para resolver los asuntos de su Jurisdicción relativos –entre otros- a la aceptación de renuncias del personal hasta la jerarquía de Subsecretario, inclusive, sin distinción alguna en razón de la autoridad que hubiere dispuesto su nombramiento y el ámbito en que revistare el agente.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8º se estableció que éste asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Transporte, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), estableciendo en su artículo 8º que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado Ministerio.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso c) del artículo 1º del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios y el párrafo primero del artículo 22 del Decreto de Reglamentación de La Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificadorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Acéptese a partir del 1º de enero de 2026 la renuncia presentada por el Sr. Guillermo Enrique Howard (D.N.I N° 12.462.387) al cargo de Director Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios (Nivel Escalafonario A - Función Ejecutiva I del S.I.N.E.P) del ex Ministerio de Transporte, actual Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, quien fuera oportunamente designado con carácter transitorio, por la la Decisión Administrativa N° 808, 11 de agosto de 2021 de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Augusto Herrmann

e. 11/02/2026 N° 6849/26 v. 11/02/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 260/2026

RESOL-2026-260-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-02654152-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante el artículo 2º del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad

con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/2019 sus modificatorios y complementarios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N° 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Amira Guadalupe LABORA (D.N.I 38.200.131), en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 11/02/2026 N° 7011/26 v. 11/02/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

MINISTERIO DE SALUD
Resolución 266/2026
RESOL-2026-266-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-123216090-APN-SICYT#JGM, las Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 50 del 20 de diciembre del 2019, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, , N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024, su modificadorio N° 741 del 13 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/2026.

Que mediante el artículo 2º del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/2019 sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N° 1138/2024 y su modificadorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que por el Decreto N° 741/2025 se procedió a incorporar a la estructura organizativa del citado Ministerio, a la Dirección Nacional del Cáncer unidad dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA.

Que por lo tanto, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Directora de Sistemas de Información y Gestión del Conocimiento en Cáncer de la Dirección Nacional del Cáncer, unidad dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la magister María Graciela Abriata (D.N.I N° 16.984.356), en el cargo de Directora de la Dirección de Sistemas de Información y Gestión del Conocimiento en Cáncer de la Dirección Nacional del Cáncer, unidad dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1º de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 11/02/2026 N° 7121/26 v. 11/02/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 267/2026

RESOL-2026-267-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-141526594-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N.º 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/2026.

Que mediante el artículo 2º del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/2019 sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director Nacional de la Dirección Nacional de Control de Enfermedades Transmisibles.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio y ad-honórem, a partir del 1º de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor CAPITELLI, Gabriel Mario (DNI: 12.975.244), en el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Control de Enfermedades Transmisibles dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 . La presente designación transitoria con carácter de excepción respecto al artículo 5º, inciso f) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 11/02/2026 N° 7120/26 v. 11/02/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 122/2026

RESOL-2026-122-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2026

VISTO el Expediente EX-2026-09613176- -APN-UOPNR#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 2 DE SAN MARTÍN, a cargo de la Doctora Alicia VENCE, Secretaría N° 6 a cargo del Doctor Juan Ignacio FURIA, tramita la causa FPA 4912/2025, caratulada “KUTZ, IVAN YONATAN Y OTROS S/INFRACCIÓN LEY 23.737”.

Que el mencionado JUZGADO solicitó a este Ministerio, mediante Oficio del 25 de noviembre de 2025, se ofrezca recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la detención de Ernesto Lionel GODOY, argentino, titular del DNI N° 32.382.184, nacido el 11 de abril de 1986, con último domicilio registrado en calle Roca N° 281, localidad de Villa Maipú, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires y de Dyonathan Leonardo DA SILVA, argentino, titular del DNI N° 38.138.961, nacido el 5 de noviembre de 1994, con último domicilio registrado en calle Castelli N° 1863, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires.

Que los mencionados se encuentran investigados “en principio” por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por el número de personas intervenientes organizadas para su comisión previsto y reprimido en los arts. 5º inc.”c” y 11º inc.”c” de la ley 23.737.

Que sobre los precitados GODOY y DA SILVA pesa orden de captura nacional desde el 21 de octubre de 2025 y orden de captura internacional desde el 19 de noviembre de 2025.

Que el artículo 3º de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1º del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa; por su parte, el artículo 2º indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime la titular de esta Cartera.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y el SERVICIO PERMANENTE DE ASESORAMIENTO JURÍDICO de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4º, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1º y 3º de la Ley N° 26.538; y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Ofrécese como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), POR CADA UNO, destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr la captura de Ernesto Lionel GODOY, argentino, titular del DNI N° 32.382.184, nacido el 11 de abril de 1986, con último domicilio registrado en calle Roca N° 281, localidad de Villa Maipú, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires y de Dyonathan Leonardo DA SILVA, argentino, titular del DNI N° 38.138.961, nacido el 05 de noviembre de 1994, con último domicilio registrado en calle Castelli N° 1863, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, sobre quienes pesa orden de captura nacional desde el 21 de octubre de 2025 y captura internacional desde el 19 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, llamando a la línea gratuita 134.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4º.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5º.- Instrúyase a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, de los afiches que obran como IF-2026-10046882-APN-DNNYRPJYMP#MSG, y como IF-2026-10047309-APN-DNNYRPJYMP#MSG, correspondientes a la recompensa ofrecida, formando parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/02/2026 N° 7006/26 v. 11/02/2026

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 135/2026

RESOL-2026-135-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12653654- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias; las Resoluciones Nros. 532 del 24 de agosto de 2007 y 402 del 10 de septiembre de 2014, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, en tal sentido, el Artículo 3º de la referida ley establece la responsabilidad primaria e ineludible de los actores de la cadena agroalimentaria de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente, extendiendo dicha responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal, que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 5º de la referida norma, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones allí previstas.

Que, a los fines del cumplimiento de las responsabilidades que le fueran asignadas en la aludida ley, el SENASA tiene las competencias y las facultades que específicamente le otorga la legislación vigente, encontrándose facultado, asimismo, para establecer los procedimientos y los sistemas para el control público, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que, en ese sentido, mediante el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se establece que el aludido Servicio Nacional tiene la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que a través del Artículo 3º del mencionado decreto se estatuye que el mentado Organismo tendrá competencia sobre el control del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias se establece la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SENASA, en donde se delimitan las misiones de la Dirección Nacional de Operaciones y de sus Direcciones de Centro Regional dependientes, estableciendo sus responsabilidades y funciones.

Que mediante la Resolución N° 532 del 24 de agosto de 2007 del aludido Servicio Nacional se establecen los Puestos de Control Zoofitosanitario del Noroeste Argentino (NOA) que se detallan en su Anexo y que funcionarán bajo la dependencia, conforme el ámbito geográfico correspondiente, de las Direcciones de Centro Regional NOA Norte y NOA Sur.

Que a través de la Resolución N° 402 del 10 de septiembre de 2014 del citado Servicio Nacional se establece y se aprueba, en el ámbito de dicho Organismo, la caracterización de los puestos de control de fronteras.

Que, en atención a la evolución de los mecanismos de fiscalización y la incorporación de herramientas tecnológicas de monitoreo, trazabilidad y control no presencial, que complementan la inspección física tradicional, se requiere ampliar la caracterización de los Puestos de Control Interno, mencionados en la normativa citada.

Que la adopción de medidas tendientes a asegurar la calidad, la sanidad y la correcta conservación y manipulación de los vegetales, sus partes o frutos, productos y subproductos de origen animal y animales vivos, y aquellas medidas preventivas de plagas de carácter cuarentenario o no cuarentenario reglamentado, constituyen acciones de crucial importancia para garantizar el adecuado cumplimiento de las nuevas exigencias internacionales y proteger el estatus zoofitosanitario nacional.

Que la nueva tecnología permite adoptar mecanismos ágiles y seguros para que los puestos puedan realizar el control correspondiente, con mayor seguridad, rapidez, intercambio y comunicación.

Que, asimismo, el Puesto de Control resulta ser el lugar idóneo para controlar y conocer el origen y el tránsito de los agroproductos, y de los envases o los medios en los cuales se los transporta, posibilitando además de la identificación de los productores, reconocer el origen de las plagas de los productos transportados y, por medio de estas actividades, adoptar las medidas conducentes a la prevención y/o eliminación de las plagas.

Que es facultad del SENASA adoptar todas aquellas medidas necesarias para la protección zoofitosanitaria de la producción agropecuaria, en todo el Territorio Nacional.

Que la adaptación a la nueva tecnología de control y seguimiento y la adopción de mecanismos que faciliten el control en cuestión, sumadas al beneficio que traerá el reordenamiento de los Puestos de Control Interno, tornan indispensable la reglamentación de un nuevo procedimiento de control del tránsito en la REPÚBLICA ARGENTINA

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, incisos e), f) y h), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Puestos de Control Zoofitosanitario Interno. Aprobación. Se aprueban los Puestos de Control Zoofitosanitario Interno del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) que se detallan en el Anexo (IF-2026-14194547-APN-DNO#SENASA), que forma parte integrante de la presente resolución, y que se desempeñarán bajo la órbita de la Dirección Nacional de Operaciones del citado Servicio Nacional, conforme al ámbito geográfico correspondiente de las Direcciones de Centro Regional dependientes de ella.

ARTÍCULO 2º.- Facultades de los Puestos de Control Zoofitosanitario Interno. Se faculta a los Puestos de Control Zoofitosanitario Interno, establecidos en el Artículo 1º de la presente resolución, a inspeccionar pasajeros y su equipaje, y los medios de transporte que trasladen productos, subproductos y derivados de animales y vegetales, zooterápicos, agroquímicos, fertilizantes, productos biológicos y patológicos de origen animal, animales vivos, plantas, flores, materiales de reproducción y/o propagación y cualquier otra forma precursora de vida y artículos reglamentados, que puedan ser transportados por pasajeros o cargas comerciales que realicen tráfico federal en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Definiciones. A los efectos de la presente resolución, se entiende por:

Inciso a) Puesto de Control Zoofitosanitario Interno (PCI): unidad del SENASA ubicada en el interior del país, con ubicación definida o móvil, de conformidad con el análisis de riesgo y la factibilidad operativa. Tiene como objeto la fiscalización sanitaria durante el movimiento dentro del territorio nacional, el control del traslado entre jurisdicciones, la verificación documental de mercancías, de productos, subproductos y derivados de animales y vegetales, zoterápicos, agroquímicos, fertilizantes, productos biológicos y patológicos de origen animal, animales vivos, plantas, materiales de reproducción y/o propagación y cualquier otra forma precursora de vida y de artículos reglamentados, que puedan ser transportados por pasajeros o cargas comerciales que realicen tráfico federal en la REPÚBLICA ARGENTINA. Los PCI pueden ser terrestres o aeroportuarios, y se subdividen en las siguientes categorías:

Apartado I) Puesto de Control Cuarentenario: unidad con ubicación fija establecida destinada al control y a la inspección física y documental de mercancías previos al ingreso o dentro de áreas libres, protegidas o reglamentadas, de conformidad con el análisis de riesgo sanitario.

Apartado II) Puesto de Control de Tráfico Federal: unidad con ubicación fija destinada al control e inspección física y documental del tráfico federal de mercancías, especialmente en zonas de ingreso/egreso a mercados concentradores o rutas de alto tránsito de mercancías.

Apartado III) Patrulla Móvil: unidad de control sin ubicación fija, utilizada para complementar los controles del tráfico federal y los puestos cuarentenarios, cuya función principal es el control y la inspección física y documental del tráfico federal de mercancías.

Apartado IV) Puesto de Control Remoto: sistema de control basado en tecnologías de vigilancia, monitoreo y control del tráfico federal de mercancías, sin inspección física permanente.

ARTÍCULO 4º.- Facultad. Se faculta a la Dirección Nacional de Operaciones del SENASA, por intermedio de la Coordinación General de Fronteras y Barreras Sanitarias, a actualizar la presente resolución a fin de mejorar la operatividad del sistema, en resguardo de las medidas zoofitosanitarias implementadas en los Puestos de Control Zoofitosanitario Interno aprobados en la presente norma.

ARTÍCULO 5º.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° 532 del 24 de agosto de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 6º.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de los TREINTA (30) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 136/2026****RESOL-2026-136-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-09643579- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 18.284 y 27.233; el Decreto-Ley N° 9.244 del 10 de octubre de 1963 y sus modificatorias; el Decreto Reglamentario N° 2.126 del 30 de junio de 1971 y sus modificatorias; la Resolución Conjunta N° RESFC-2025-22-APN-SGS#MS del 10 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD; las Resoluciones Nros. 554 del 26 de octubre de 1983 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 48 del 30 de septiembre de 1998 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, RESOL-2025-22-APN-SAGYP#MEC del 10 de febrero de 2025 de la citada SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2025-808-APN-PRES#SENASA del 22 de octubre de 2025 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos; el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos, y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que esta declaración de interés nacional abarca todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos, y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de la agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que, en tal sentido, a través del Artículo 2° de la mencionada ley se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta y reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal, la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Que dicha ley, en su Artículo 3°, establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al control de la autoridad de aplicación de la mencionada ley, velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente y la que en el futuro se establezca, extendiendo dicha responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal, que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Quedada la citada ley, en su Artículo 6°, dispone que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se encuentra facultado para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales, así como del tráfico federal, las importaciones y las exportaciones de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio, que correspondan a su jurisdicción, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que mediante el Decreto-Ley N° 9.244 del 10 de octubre de 1963 y sus modificatorias se establece que la producción, la tipificación, el empaque, la identificación y la certificación de la calidad y la sanidad frutícolas deberán sujetarse a la reglamentación que dictara la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA y a las disposiciones establecidas en dicha norma.

Que mediante la Resolución N° 48 del 30 de septiembre de 1998 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, Resolución N° RESOL-2025-21-APN-SAGYP#MEC del 7 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se establece el conjunto de alcances y requisitos para la inscripción de los establecimientos que empacan, almacenan, climatizan,

acondicionan y/o procesan frutas, hortalizas y aromáticas, entre otros, permitiendo establecer la trazabilidad sanitaria de los productos.

Que, asimismo, la mencionada Resolución N° 48/98 dispone la inscripción de dichos establecimientos en el Registro de Empaque, Climatización y/o Almacenamiento.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2025-22-APN-SAGYP#MEC del 10 de febrero de 2025 de la mencionada SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se modifica la Resolución N° 554 del 26 de octubre de 1983 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, que aprueba la reglamentación del citado Decreto-Ley N° 9.244/63 y sus modificatorias, en lo referente a frutas cítricas, no cítricas, secas y desecadas.

Que, asimismo, la mencionada Resolución N° 22/25 establece que en el caso de que las frutas frescas cítricas y no cítricas no cuenten con especificaciones suficientes establecidas en el Código Alimentario Argentino (CAA), podrán regirse por las condiciones previstas en dicha norma.

Que el Artículo 1º de la Resolución Conjunta N° RESFC-2025-22-APN-SGS#MS del 10 de abril de 2025 de la referida SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, que sustituye el Artículo 154 tris del CAA, enumera los requisitos mínimos obligatorios para el cumplimiento de las buenas prácticas agrícolas durante la cosecha, el empaque y el almacenamiento de frutas, a los efectos de mantener su inocuidad, calidad e identidad.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2025-808-APN-PRES#SENASA del 22 de octubre de 2025 del mencionado Servicio Nacional se establece el uso obligatorio del Domicilio Electrónico (DE) como medio oficial de notificación para todas las personas humanas y jurídicas inscriptas en los registros y sistemas del SENASA, a fin de garantizar comunicaciones ágiles, seguras y con plena validez jurídica, en concordancia con la transformación digital de la Administración Pública, optimizando la eficiencia administrativa, reduciendo costos operativos y asegurando la transparencia en los procedimientos, sin perjuicio de la obligación de mantener el domicilio físico tradicional.

Que, a fin de fortalecer la comercialización en el mercado nacional e internacional de los productos frutícolas argentinos, resulta conveniente reglamentar los requisitos aplicables a las personas humanas y jurídicas que realicen empaque a campo de frutas que, por sus características físicas, metabólicas y de maduración, presentan alta sensibilidad a la manipulación y a los daños mecánicos durante la cosecha, el empaque y el transporte.

Que el empaque a campo, entendido como el proceso de acondicionamiento de la fruta en el lugar de producción, que comprende las etapas de limpieza, clasificación, embalaje e identificación, constituye una modalidad adecuada para los productos con las características mencionadas, en tanto permite reducir la manipulación innecesaria y optimizar los tiempos poscosecha.

Que, en tanto se hayan implementado las acciones, los lineamientos y los principios referidos a las buenas prácticas agrícolas en el predio productivo en el cual se desarrollan las actividades de empaque a campo, es dable alcanzar condiciones equivalentes a las exigidas en los establecimientos de empaque tradicionales en materia de mantenimiento de la calidad y la inocuidad del producto, trazabilidad y fiscalización.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Marco normativo para establecimientos de empaque de frutas autorizadas para el empaque a campo. Se aprueba el marco normativo aplicable a los establecimientos de empaque de las frutas autorizadas para el empaque a campo, listadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones. A los efectos de la presente resolución, se entiende por:

Inciso a) Acondicionamiento: proceso de limpieza, selección, entre otras operaciones, al que es sometido el producto antes de colocarlo en el envase de comercialización.

Inciso b) Empacado/empaque/envasado: acción de colocar el producto, en orden o sin orden alguno, en el envase de comercialización.

Inciso c) Empaque a campo: proceso integrado de recolección, acondicionamiento, empacado e identificación, ejecutado en el mismo sitio o predio de cultivo.

Inciso d) Establecimiento de empaque a campo: sitio o predio de cultivo donde se realiza el empaque a campo del producto frutícola.

ARTÍCULO 3º.- Inscripción en el Registro de Empaque, Climatización y/o Almacenamiento. Los titulares (personas humanas o jurídicas) de los establecimientos de empaque a campo referidos en el Artículo 1º de la presente resolución deberán inscribirlos en el Registro de Empaque, Climatización y/o Almacenamiento previsto por la Resolución N° 48 del 30 de septiembre de 1998 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y su modificatoria, Resolución N° RESOL-2025-21-APN-SAGYP#MEC del 7 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que funciona en el ámbito del Sistema Único de Registro (SUR) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

A tal efecto, deberán completar, en carácter de Declaración Jurada, la solicitud de inscripción que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), por medio de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión de Trámites (SIGTrámites) o de cualquier otro medio que el SENASA determine a tales efectos.

ARTÍCULO 4º.- Obligaciones del titular del establecimiento de empaque a campo. Los titulares de los establecimientos de empaque a campo están obligados a:

Inciso a) Mantener actualizada la inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) de la Unidad Productiva en la cual se realiza el empaque a campo.

Inciso b) Permitir el acceso y poner a disposición del inspector del SENASA toda la documentación e información relacionada con el proceso de cosecha, acondicionamiento y empaque de la/s fruta/s.

Inciso c) Mantener el sitio donde se llevan a cabo las operaciones de empaque a campo en las condiciones establecidas en la normativa, los procedimientos y los instructivos vigentes.

Inciso d) Cumplir con las normas referidas a: manipuleo, tratamientos especiales, selección, tamañado o calibrado, identificación de la mercadería empacada y cualquier otra actividad concurrente a todo el proceso de acondicionamiento que se realice con el producto en el establecimiento de empaque a campo, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° RESOL-2025-22-APN-SAGYP#MEC del 10 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Inciso e) Comunicar fehacientemente al SENASA, a través de sus sistemas informáticos, cualquier cambio que los establecimientos de empaque a campo introduzcan y que modifique las condiciones en las que estos fueron identificados en el Registro de Empaque, Climatización y/o Almacenamiento.

ARTÍCULO 5º.- Incorporación gradual de otras frutas autorizadas para su empaque a campo. La Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SENASA podrá disponer la incorporación gradual a este marco normativo de otras frutas que, por sus características físicas, metabólicas y de maduración, presenten alta sensibilidad a la manipulación y a los daños mecánicos; de acuerdo con las necesidades y prioridades por región y por producto.

ARTÍCULO 6º.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SENASA a modificar la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º de la presente norma, a dictar normativa complementaria y a emitir dictámenes técnicos vinculados con su implementación e interpretación.

ARTÍCULO 7º.- Anexos. Aprobación. Se aprueban los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente resolución:

Inciso a) Anexo I. "LISTADO DE FRUTAS AUTORIZADAS PARA EL EMPAQUE A CAMPO" (IF-2026-13072806-APN-DNIYCA#SENASA).

Inciso b) Anexo II. "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPAQUE, CLIMATIZACIÓN Y/O ALMACENAMIENTO" (IF-2026-13073039-APN-DNIYCA#SENASA).

ARTÍCULO 8º.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento de la presente norma será pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 9º.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 137/2026****RESOL-2026-137-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-11835762- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 23.961, 25.218 y 27.233; el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; el Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999 y su modificadorio; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias Nros. 4, 5, 10, 26, 35 y 37 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO); las Resoluciones Nros. 779 del 1 de septiembre de 1992 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 108 del 16 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, 145 del 16 de marzo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 134 del 22 de marzo de 1994, 258 del 20 de junio de 1995, 260 del 23 de junio de 1995 y 175 del 19 de abril de 1996, todas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 194 del 10 de febrero de 1999, 515 del 16 de noviembre de 2001 y sus modificatorias, 472 del 24 de octubre de 2014 y 671 del 23 de noviembre de 2016, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; las Disposiciones Nros. 1 del 18 de febrero de 2002, 3 del 8 de marzo de 2002, 6 del 22 de agosto de 2003, 4 del 2 de febrero de 2004, 15 del 7 de septiembre de 2004, 3 del 23 de febrero de 2005, 5 del 29 de marzo de 2005, 12 del 23 de marzo de 2006, 17 y 18, ambas del 4 de diciembre de 2006, 2 del 26 de febrero de 2007 y 1 del 18 de noviembre de 2010, todas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco de actuación de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO, por sus siglas en inglés), la Agenda 2030, aprobada en septiembre de 2015 en la 70^a Cumbre del Desarrollo Sostenible, se presenta como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, contemplando la consecución de DIECISIETE (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en relación con los cuales la implementación de programas fitosanitarios de control oficial de plagas contribuye a los objetivos de poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo, y de poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición y promover la agricultura sostenible.

Que el Artículo 1º de la Ley N° 27.233, reglamentada a través del Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, declara de interés nacional la sanidad de los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, en tanto que su Artículo 2º declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a la protección de las especies de origen vegetal, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida norma.

Que, de acuerdo con lo normado por el Artículo 6º de la citada ley, a los efectos del cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Control de Alimentos, creado mediante el Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999 y su modificadorio, el SENASA se encuentra facultado para establecer los procedimientos y los sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y los vegetales, y del tráfico federal, las importaciones y las exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio, que correspondan a su jurisdicción, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley declara que el SENASA podrá promover la constitución de una red institucional con asociaciones civiles sin fines de lucro o el acuerdo con entes oficiales nacionales, provinciales y/o municipales, de carácter público, privado o mixto, previa firma del convenio respectivo, a fin de ejecutar, en forma conjunta y coordinada, las acciones sanitarias y fitosanitarias en áreas de su competencia, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que mediante la Resolución N° 108 del 16 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificadoria, Resolución N° 671 del 23 de noviembre de 2016 del aludido Servicio Nacional, se crea el Registro Nacional de Entes Sanitarios, el cual tiene por objetivo la inscripción y la habilitación de asociaciones civiles sin fines de lucro, entidades académicas, colegios profesionales, entes oficiales nacionales, provinciales y/o municipales, de carácter público, privado o mixto, que deseen ejecutar, previa firma del acuerdo respectivo, acciones sanitarias, fitosanitarias, de investigación

aplicada, de investigación productiva y de control público o certificación de agroalimentos contenidas en planes o programas del SENASA vinculados a áreas de su competencia.

Que las cadenas de producción frutihortícolas en la REPÚBLICA ARGENTINA son fundamentales para la economía, actuando como un pilar en la generación de empleo, ingresos genuinos y valor agregado.

Que una de las limitaciones a la expansión de la actividad frutihortícola nacional son las Moscas de la Fruta, de las cuales se presentan DOS (2) especies de importancia económica en el país, que califican como plagas cuarentenarias presentes bajo control oficial: la Mosca del Mediterráneo, *Ceratitis capitata* (Wiedemann), y la Mosca Sudamericana, *Anastrepha fraterculus* (Wiedemann).

Que, a su vez, en vistas del creciente intercambio comercial de frutas y hortalizas que se registra a nivel internacional, existe una constante presión de ingreso al país de otras especies de Moscas de la Fruta (*Tephritidae*), correspondientes a los géneros *Ceratitis*, *Anastrepha*, *Bactrocera* y *Rhagoletis*, entre otros, que califican como plagas cuarentenarias ausentes, respecto de las cuales es necesario implementar acciones de vigilancia para su detección precoz y oportuna y, cuando lo amerite, disponer acciones de contingencia ante la aparición de brotes y/o acciones de control.

Que, por otra parte, en el año 2014 se registró en el país la presencia de la plaga *Drosophila suzukii* Matsumura (Mosca de alas manchadas), otro díptero de importancia económica, a la cual, en el marco del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE), se decidió incluir como Mosca de la Fruta. Esta especie causa daños directos significativos sobre la producción de frutas finas en zonas geográficas donde encuentra nichos ecológicos favorables y, a la fecha, califica como plaga presente.

Que las Moscas de la Fruta y otros dípteros que infestan frutas y hortalizas son plagas de alta movilidad y se dispersan rápidamente hacia ambientes favorables para su alimentación y reproducción, por lo que resulta fundamental que las herramientas de control se apliquen en forma masiva, contra una población entera de la plaga objetivo en una zona geográfica delimitada, bajo el concepto de Manejo Integrado de Plagas (MIP) en áreas amplias o zonas extensas.

Que, según la FAO, el MIP consiste en la cuidadosa consideración de todas las técnicas disponibles para combatir las plagas y la posterior integración de medidas apropiadas que disminuyen el desarrollo de sus poblaciones y mantienen el empleo de productos fitosanitarios y otras intervenciones a niveles económicamente justificados, reduciendo al mínimo los riesgos para la salud humana y el ambiente, y adaptándose a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas de cada situación específica.

Que el conocimiento territorial de las condiciones agroecológicas, sociales, económicas y culturales es uno de los pilares fundamentales para que los actores público-privados de cada región del país puedan proponer y aplicar estrategias de gestión integrada de plagas en forma coordinada, con la cooperación de los productores y las entidades oficiales intervenientes (Estado nacional, estados provinciales y municipales).

Que el productor es el principal responsable en el manejo de la plaga y su accionar es de fundamental importancia a fin de lograr el éxito del control fitosanitario.

Que por la Resolución N° 134 del 22 de marzo de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) se crea el Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM).

Que mediante la Resolución N° 175 del 19 de abril de 1996 del citado ex-Instituto se crea, en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, la Mesa Nacional de Coordinación del PROCEM, a fin de armonizar los criterios técnicos y agilizar y maximizar la utilización de los recursos.

Que mediante la Resolución N° 515 del 16 de noviembre de 2001 del referido Servicio Nacional y sus modificatorias se establecen los criterios para definir categorías de áreas en el marco del PROCEM, de acuerdo con el estado de situación de la plaga y el nivel de protección cuarentenaria implementado en ellas.

Que este Servicio Nacional cuenta con un marco normativo en el que se establecen las directrices para el abordaje de brotes de la plaga en áreas libres.

Que el calendario de actividades del PROCEM se organiza en campañas que comienzan la primera semana de agosto de cada año y terminan la última semana de julio del año posterior, abarcando cada campaña CINCUENTA Y DOS (52) o CINCUENTA Y TRES (53) semanas.

Que en el Punto 48 del Anexo de la Resolución N° 472 del 24 de octubre de 2014 del citado Servicio Nacional se establece el listado de productos vegetales comerciales hospedantes de *Ceratitis capitata* y *Anastrepha fraterculus*.

Que por la Resolución N° 194 del 10 de febrero de 1999 del citado Servicio Nacional se declara como Área Libre de la plaga de Mosca de los Frutos a los Valles Andinos Patagónicos.

Que por la Disposición N° 1 del 18 de febrero de 2002 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA se declara como Área de Escasa Prevalencia de la plaga Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*) a la Provincia de MENDOZA.

Que mediante la Disposición N° 3 del 8 de marzo de 2002 de la mencionada Dirección Nacional se declara a determinadas zonas de la Región Patagónica como Áreas de Escasa Prevalencia de la plaga Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*): Alto Valle, 25 de Mayo y Catriel, Valle Medio, Río Colorado, General Conesa, Valle Inferior, sur de la Provincia de RÍO NEGRO, sur de la Provincia de BUENOS AIRES, Meseta Patagónica e interior de la Provincia del NEUQUÉN.

Que la Disposición N° 6 del 22 de agosto de 2003 de la aludida Dirección Nacional declara como Áreas Libres de Mosca de los Frutos a los Valles de Malargüe y El Sosneado de la Provincia de MENDOZA.

Que por la Disposición N° 4 del 2 de febrero de 2004 de la citada Dirección Nacional se declara como Área de Libre de la plaga *Anastrepha fraterculus* a la Región Patagónica.

Que por la Disposición N° 15 del 7 de septiembre de 2004 de la aludida Dirección Nacional se declara como Área Libre de Mosca de los Frutos (Díptero, Tephritidae) al Valle de Uco de la Provincia de MENDOZA.

Que por medio de la Disposición N° 5 del 29 de marzo de 2005 de la señalada Dirección Nacional se declara como Área Libre de la plaga *Anastrepha fraterculus* (Díptero, Tephritidae) a la Provincia de MENDOZA.

Que por la Disposición N° 12 del 23 de marzo de 2006 de la referida Dirección Nacional se declara como Área de Escasa Prevalencia de la Plaga Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*) al Valle de Calingasta, en la Provincia de SAN JUAN.

Que la Disposición N° 17 del 4 de diciembre de 2006 de la mentada Dirección Nacional declara como Áreas Libres de Mosca de los Frutos de importancia económica (Díptero, Tephritidae) a los Valles de los Departamentos de San Rafael y General Alvear (Oasis Sur) de la Provincia de MENDOZA.

Que mediante la Disposición N° 18 del 4 de diciembre de 2006 de la citada Dirección Nacional se declara como Áreas Libres de Mosca de los Frutos de importancia económica (Díptero, Tephritidae) a los valles de la Región Patagónica: Alto Valle del Río Negro y Neuquén, Valle Medio del Río Negro, Valle Inferior del Río Negro, Valle del Río Colorado, Valle de General Conesa, interior de la Meseta Patagónica y Valle Inferior del Río Chubut.

Que, con el objetivo de adecuar el PROCEM al nuevo contexto nacional e internacional y armonizarlo en función de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la FAO, se requiere una actualización de la normativa nacional en la materia.

Que, según el Glosario de términos fitosanitarios establecido en la NIMF N° 5, el término “control” (de una plaga) es definido como la supresión, la contención o la erradicación de una población de plagas.

Que en las referidas NIMF las especies de la familia Tephritidae son denominadas en forma genérica como Moscas de la Fruta.

Que la NIMF N° 4 describe los requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas y que, asimismo, la NIMF N° 26 brinda orientación para el establecimiento de áreas libres de plagas para Moscas de la Fruta (Tephritidae) de importancia económica, y para el mantenimiento de su estatus.

Que la NIMF N° 10 describe los requisitos para el establecimiento y el uso de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas, como una opción de manejo del riesgo, para cumplir los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

Que la NIMF N° 35 proporciona orientación para el desarrollo, la implementación y la verificación de medidas integradas en un enfoque de sistemas como una opción para el manejo del riesgo de plagas de Moscas de la Fruta de importancia económica, a fin de facilitar el comercio de productos hospedantes de estas plagas o de minimizar su dispersión dentro de un área; en tanto que su Anexo 1 proporciona orientación para el establecimiento y el mantenimiento de áreas de baja prevalencia para Moscas de la Fruta.

Que la NIMF N° 37 proporciona directrices para determinar la condición de una fruta como hospedante de Moscas de la Fruta.

Que la aludida Dirección Nacional es la responsable de proponer los programas de prevención y control de plagas de vegetales a nivel nacional y de su implementación de acuerdo con las necesidades y las características de cada región; además de alertar sobre el riesgo de ingreso al territorio nacional de plagas ausentes y cambios en las plagas presentes cuando su impacto económico resulte significativo, y desarrollar la capacidad de detección precoz de brotes o incursiones de plagas ausentes de importancia económica y/o cuarentenaria.

Que, asimismo, en su carácter de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de la REPÚBLICA ARGENTINA, la citada Dirección Nacional es la representante ante la CIPF-FAO y la encargada de articular acciones junto con otras ONPF de la región, a través del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE),

proyectos regionales de cooperación técnica liderados por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y proyectos binacionales.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario redefinir y actualizar los componentes del PROCEM, sus objetivos, la definición de las áreas y su ámbito de aplicación geográfico, en función de las nuevas demandas del sector productivo y favoreciendo el intercambio comercial, en correspondencia con los lineamientos establecidos en el ámbito internacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Moscas de la Fruta. Actualización del Programa Nacional. Se actualiza el “Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos (PROCEM)”, oportunamente aprobado por la Resolución N° 134 del 22 de marzo de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, que en adelante se denominará “Programa Nacional de Moscas de la Fruta”. A los fines de preservar su reconocimiento nacional e internacional y su identificación, se mantiene la denominación “PROCEM”.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación. La presente resolución es de aplicación en todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Programa Nacional de Moscas de la Fruta. Objetivos generales. Los objetivos generales del citado Programa Nacional de Moscas de la Fruta son:

Inciso a) Proteger el patrimonio frutihortícola nacional de la introducción, la dispersión y el establecimiento de poblaciones de Moscas de la Fruta, incluyendo dípteros emparentados de importancia económica, contribuyendo a evitar y mitigar su impacto comercial, socioeconómico y ambiental.

Inciso b) Reducir los daños económicos directos (reducción del rendimiento y la calidad) e indirectos (restricciones cuarentenarias vinculadas al acceso a mercados internos y externos) provocados sobre la producción frutihortícola por Ceratitis capitata (Mosca del Mediterráneo) y Anastrepha fraterculus (Mosca Sudamericana), a través de un manejo integrado de plagas en áreas amplias, basado en métodos de control amigables con el medio ambiente.

Inciso c) Realizar la vigilancia de otras Moscas de la Fruta (Tephritidae) de importancia económica ausentes en todo el territorio nacional (diferentes especies de los géneros Ceratitis, Anastrepha, Bactrocera, Rhagoletis, entre otras), para su detección precoz y oportuna y, cuando lo amerite, instrumentar acciones de contingencia.

Inciso d) Realizar la vigilancia de Drosophila suzukii (Mosca de alas manchadas) y coordinar la implementación de planes de trabajo en aquellas regiones del país en las que se evalúen riesgos significativos sobre la producción frutihortícola y su impacto socioeconómico y ambiental.

Inciso e) Minimizar el riesgo de incidencia y/o dispersión de Moscas de la Fruta y otros dípteros emparentados dentro del territorio nacional y hacia mercados internacionales.

ARTÍCULO 4º.- Componentes. Las actividades del mencionado Programa Nacional se referirán a los siguientes componentes y objetivos, con base en una gestión integrada de plagas en áreas amplias:

Inciso a) Planificación y Gestión:

Apartado I) Realizar diagnósticos de situación para la implementación o para mejoras del desempeño del referido Programa Nacional en cada región y para incorporar nuevas áreas a dicho programa, con inclusión de análisis costo-beneficio, contemplando también el impacto social y ambiental.

Apartado II) Coordinar la programación de actividades en cada región y dar seguimiento a la ejecución de las acciones proyectadas en cada campaña, a través del control de gestión.

Apartado III) Articular acciones con organismos nacionales, provinciales y municipales, para asegurar una respuesta rápida y coordinada ante una eventual incursión de la plaga.

Apartado IV) Mantener actualizado el marco normativo del señalado Programa Nacional.

Apartado V) Articular acciones de cooperación técnica a nivel nacional e internacional, a través del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE), proyectos regionales de cooperación técnica liderados por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y proyectos binacionales.

Inciso b) Vigilancia: mantener un sistema de vigilancia activo en las áreas bajo programa oficial, a través del trampeo (red de trampas con materiales homologados internacionalmente y con especificaciones establecidas

en manuales aplicables al caso) y el muestreo de frutas, que permita el seguimiento de los niveles poblacionales de las especies de la plaga presentes y/o la comprobación de su ausencia, o la detección precoz de especies ausentes para el direccionamiento de las acciones de prevención y control.

Inciso c) Control fitosanitario: proponer un abordaje basado en la combinación de tecnologías fitosanitarias adecuadas para cada región y condición fitosanitaria, de manera eficaz y con bajo impacto ambiental, mediante los principios de Gestión Integrada de Plagas en Áreas Amplias, incluyendo la combinación estratégica de procedimientos fitosanitarios tales como el control mecánico/cultural, el control químico, el trampeo masivo, las estaciones cebo y el control biológico (técnica del insecto estéril, parasitoides, entomopatógenos), entre otros.

Inciso d) Protección cuarentenaria:

Apartado I) Establecer las condiciones de seguridad fitosanitaria y trazabilidad para partidas de frutas hospedantes comerciales que se trasladen dentro del territorio nacional entre áreas con diferentes condiciones fitosanitarias respecto de Moscas de la Fruta.

Apartado II) Evitar el ingreso de frutas hospedantes y vehículos que potencialmente puedan transportar los diferentes estadios biológicos de Moscas de la Fruta a las áreas protegidas, mediante el control y la inspección de transportes de carga y pasajeros, la verificación de la documentación sanitaria en cargas comerciales y el cumplimiento del tratamiento cuarentenario, en caso de corresponder, en aquellos puestos de control fijos y patrullas móviles que el SENASA establezca a tales efectos.

Apartado III) Minimizar el riesgo de introducción y dispersión de Moscas de la Fruta a través de la aplicación de un conjunto integrado de medidas de manejo del riesgo (Enfoque de Sistemas o Sistema de Mitigación de Riesgos), de las cuales al menos DOS (2) actúen independientemente, logrando, como efecto acumulativo, el nivel adecuado de protección contra la plaga, según los lineamientos establecidos en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 35 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) y sus modificatorias, incluyendo medidas de resguardo y trazabilidad.

Inciso e) Supervisión y fiscalización:

Apartado I) Supervisar el desarrollo y la ejecución de las acciones del mencionado Programa Nacional llevadas adelante por Entes Sanitarios, asociaciones de productores, gobiernos provinciales y/o gobiernos municipales, en el marco de planes locales o regionales, con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos para lograr un proceso de mejora continua.

Apartado II) Fiscalizar el cumplimiento de las medidas tendientes a la protección cuarentenaria de las Áreas de Baja Prevalencia y las Áreas Libres, las condiciones de trazabilidad, el cumplimiento de tratamientos cuarentenarios, el control y la inspección de transportes de carga y pasajeros, y las medidas de mitigación de riesgo que el referido Programa Nacional establezca.

Inciso f) Gestión de la información: realizar el procesamiento y el análisis de datos relacionados con el comportamiento de la plaga para la toma de decisiones en función del riesgo, basados en la integración de los resultados de las actividades de vigilancia, control y protección cuarentenaria, a través de sistemas informáticos vinculados a recursos cartográficos y climáticos, entre otros.

Inciso g) Capacitación:

Apartado I) Capacitar al personal de instituciones oficiales, instituciones privadas y grupos de productores para la correcta ejecución de las acciones del mencionado Programa Nacional en cada región.

Apartado II) Generar capacidad instalada en los equipos técnicos que tengan a su cargo la ejecución de las acciones relacionadas con cada uno de los componentes del Programa Nacional en cuestión, y proponer una actualización permanente y dinámica, en colaboración con organismos de investigación.

Inciso h) Comunicación:

Apartado I) Coordinar la implementación de campañas de prensa y difusión de alcance nacional y regional a fin de informar a los productores y los actores de la cadena frutihortícola respecto de los daños causados por las plagas de interés, las alternativas de control fitosanitario y sus beneficios.

Apartado II) Concientizar al público en general sobre la importancia de la prevención y el control de la plaga y del cumplimiento de las medidas cuarentenarias establecidas para el ingreso a una región protegida.

Inciso i) Validación de tecnologías:

Apartado I) Identificar y priorizar demandas de investigación aplicada para la ejecución del mencionado Programa Nacional.

Apartado II) Articular acciones con los organismos de investigación y desarrollo nacionales e internacionales, a efectos de contar con herramientas adaptadas a las necesidades del referido Programa Nacional y a las distintas realidades agroecológicas y socioeconómicas de sus regiones integrantes.

ARTÍCULO 5°.- Participantes del Programa Nacional de Moscas de la Fruta (PROCEM). El PROCEM es implementado en cada región por los actores públicos y privados interesados, en función de lo normado en el Artículo 7° de la Ley N° 27.233, bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

ARTÍCULO 6°.- Hospedantes de Moscas de la Fruta. Se aprueba la nómina de productos vegetales hospedantes de Ceratitis capitata y/o Anastrepha fraterculus, que como Anexo I (IF-2026-14206438-APN-DNPV#SENASA) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Condición fitosanitaria con relación a Moscas de la Fruta. Categorías de áreas. A los fines de lo dispuesto en la presente norma, se reconocen las siguientes categorías de áreas con relación a Moscas de la Fruta (Tephritidae) de importancia económica:

Inciso a) Área de Diagnóstico (AD): área donde se inician las actividades de vigilancia oficial (trampeo y muestreo de frutas), con el objetivo de realizar la prospección del área y recabar información respecto de la presencia y la dinámica poblacional de Moscas de la Fruta, antes de iniciar acciones de manejo integrado en área amplia. Serán necesarios como mínimo DOS (2) años completos de prospección antes de evaluar la posibilidad de redefinir la categoría de un área determinada.

Inciso b) Área de Supresión (AS): área donde la plaga causa impacto económico directo, se implementan acciones de vigilancia oficial y se aplican medidas fitosanitarias coordinadas en área amplia para disminuir los niveles de infestación. En función de las metas de control planteadas para el área a mediano plazo, se analizará la necesidad o la conveniencia de implementar también acciones de protección cuarentenaria.

Inciso c) Área de Baja Prevalencia (ABP): área donde la plaga se encuentra en niveles poblacionales bajos y está sujeta a medidas de vigilancia oficial en área amplia. Pueden aplicarse medidas fitosanitarias para evitar la dispersión de la plaga, o actuar como una fase previa a la erradicación de la plaga para la obtención de áreas libres. Asimismo, cumple con los lineamientos establecidos en el Anexo 1 de la mencionada NIMF N° 35. Se analizará la necesidad o la conveniencia de implementar también acciones de protección cuarentenaria. Los niveles de baja prevalencia de la plaga se determinarán para cada región agroecológica y especie objetivo de Moscas de la Fruta.

Apartado I) A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las referencias a "Áreas de Escasa Prevalencia" deben entenderse como "Áreas de Baja Prevalencia", conforme a lo dispuesto en el presente inciso.

Inciso d) Área Libre (AL): área donde la plaga está ausente, demostrado a través de la vigilancia fitosanitaria en área amplia, y dicha condición se mantiene oficialmente. Asimismo, cumple con los lineamientos establecidos en la NIMF N° 26 de la citada CIPF.

Inciso e) Lugar y Sitio de Producción Libre (LPL/SPL): lugar o sitio en el cual la plaga está ausente, conforme se haya demostrado a través de la vigilancia fitosanitaria. Esta condición se mantiene oficialmente por un período definido y cumple con lo establecido en la NIMF N° 10 de la referida CIPF y sus modificatorias.

A los fines de lo dispuesto en la presente norma se establece que:

Apartado I) Se define como lugar de producción cualquier instalación o agrupación de campos operados como una sola unidad de producción o unidad agrícola.

Apartado II) Se define como sitio de producción a una parte definida de un lugar de producción que es manejada como una unidad separada para propósitos fitosanitarios.

Apartado III) A los fines de solicitar la condición de Lugar o Sitio de Producción Libre, se deben acreditar las condiciones mínimas a cumplimentar para cada región agroecológica, especie vegetal y especie plaga, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II (IF-2026-14207386-APN-DNPV#SENASA), que forma parte integrante de la presente norma.

Apartado IV) Ante la detección de la plaga, y sin perjuicio de las medidas dispuestas en el Artículo 17 de la presente resolución, se procederá a la suspensión provisoria o a la baja de la condición oportunamente otorgada, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Anexo II de la presente norma.

Inciso f) Área bajo programa oficial de manejo integrado de Moscas de la Fruta: área donde se realizan acciones en el marco del referido Programa Nacional, bajo alguna de las condiciones fitosanitarias definidas en los incisos a), b), c), d) y e) del presente artículo (AD, AS, ABP, AL, LPL/ SPL), en coordinación con el SENASA.

Inciso g) Área protegida: área que cuenta con puestos de control cuarentenario fijos o patrullas móviles autorizados por el SENASA.

ARTÍCULO 8º.- Mantenimiento de condiciones fitosanitarias de áreas geográficas. Se mantiene la condición fitosanitaria alcanzada para Moscas de la Fruta (*Tephritidae*) de importancia económica de las áreas geográficas que se detallan a continuación:

Inciso a) Áreas de Baja Prevalencia (ABP) de *Ceratitis capitata* y Libres de *Anastrepha fraterculus*: Oasis Norte y Oasis Este de la Provincia de MENDOZA (Departamentos Las Heras, Lavalle, Luján de Cuyo, San Martín, Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Maipú, Junín, Rivadavia, Santa Rosa y La Paz), alcanzadas mediante las Disposiciones Nros. 1 del 18 de febrero de 2002 y 5 del 29 de marzo de 2005, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA.

Inciso b) Áreas Libres (AL) de Moscas de la Fruta (*Tephritidae*) de importancia económica:

Apartado I) Valles de la Región Patagónica situados al sur de los ríos Barrancas y Colorado, alcanzados por la Resolución N° 194 del 10 de febrero de 1999 del referido Servicio Nacional y la Disposición N° 18 del 4 de diciembre de 2006 de la citada Dirección Nacional.

Apartado II) Oasis Centro y Oasis Sur de la Provincia de MENDOZA (Valle de Uco -Departamentos Tunuyán, Tupungato y San Carlos-; Valles de Malargüe y El Sosneado -Departamento Malargüe- y Valles de los Departamentos San Rafael y General Alvear), alcanzados por las Disposiciones Nros. 6 del 22 de agosto de 2003, 15 del 7 de septiembre de 2004 y 17 del 4 de diciembre de 2006, todas de la referida Dirección Nacional.

ARTÍCULO 9º.- Actualización de condiciones fitosanitarias de áreas geográficas. Se establecen nuevas condiciones fitosanitarias para Moscas de la Fruta (*Tephritidae*) de importancia económica en las áreas geográficas que se detallan a continuación:

Inciso a) Área de Diagnóstico (AD):

Apartado I) Departamento de General Pueyrredón, Provincia de BUENOS AIRES.

Inciso b) Áreas de Supresión (AS) de *Ceratitis capitata* y *Anastrepha fraterculus*:

Apartado I) Departamento Monte Caseros, Provincia de CORRIENTES.

Apartado II) Departamentos Federación y Concordia, Provincia de ENTRE RÍOS.

Apartado III) Valles de Ullum, Zonda, Tulum, Jáchal e Iglesia, Provincia de SAN JUAN.

Apartado IV) Municipios de Cafayate y Tolombón, Provincia de SALTA.

Apartado V) Departamentos Doctor Manuel Belgrano, Palpalá, El Carmen y San Antonio -Valles Templados-, Provincia de JUJUY.

Inciso c) Áreas de Baja Prevalencia (ABP) de *Ceratitis capitata* y Libres de *Anastrepha fraterculus*:

Apartado I) Valle de Calingasta, Provincia de SAN JUAN.

Inciso d) Áreas de Baja Prevalencia (ABP) de *Ceratitis capitata* y *Anastrepha fraterculus*:

Apartado I) Departamento General Alvarado y Paraje "El Dorado" (Departamento Balcarce), Provincia de BUENOS AIRES.

Inciso e) Lugares de Producción Libres (LPL): La nómina de los establecimientos productivos que alcancen y mantengan esta condición será publicada, actualizada y administrada a través del sitio web oficial del SENASA (<https://www.argentina.gob.ar/senasa>).

Inciso f) Sitios de Producción Libres (SPL): La nómina de los establecimientos productivos que alcancen y mantengan esta condición será publicada, actualizada y administrada a través del sitio web oficial del SENASA (<https://www.argentina.gob.ar/senasa>).

ARTÍCULO 10.- Requisitos para el ingreso de vegetales hospedantes de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*) y Mosca Sudamericana (*Anastrepha fraterculus*) a las áreas protegidas. Se establecen los siguientes requisitos para el ingreso de productos vegetales a las áreas protegidas por *Ceratitis capitata* y/o *Anastrepha fraterculus*:

Inciso a) Que no sean frutas de especies hospedantes de *Ceratitis capitata* y/o *Anastrepha fraterculus*.

Inciso b) Que cuando se trate de frutas de especies hospedantes de *Ceratitis capitata* y/o *Anastrepha fraterculus*:

Apartado I) Hayan sido producidas en un AL de Moscas de la Fruta, declarada como tal a nivel nacional por el SENASA, o hayan sido certificadas como partidas libres importadas.

Apartado II) Hayan sido sometidas a alguno de los tratamientos cuarentenarios establecidos en la Resolución N° 472 del 24 de octubre de 2014 del mencionado Servicio Nacional y sus modificatorias.

Apartado III) Hayan dado cumplimiento a un enfoque de sistemas o provengan de un LPL/SPL de plagas reconocido por la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA, o que cumplan con los requisitos de resguardo y trazabilidad establecidos en protocolos específicos, en función de la evaluación del riesgo.

ARTÍCULO 11.- Regulaciones fitosanitarias en relación con otras plagas. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la circulación de los productos vegetales hospedantes de Moscas de la Fruta, subproductos y derivados podrá ser restringida por las regulaciones fitosanitarias vigentes implementadas en relación con otras plagas.

ARTÍCULO 12.- Comité Técnico Nacional en Moscas de la Fruta. Se crea el Comité Técnico Nacional en Moscas de la Fruta, el cual, bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA, se integrará con los actores público-privados intervenientes en aquellas regiones del país en las que el citado Programa Nacional se implemente o proyecte acciones, y tendrá las siguientes funciones:

Inciso a) Proponer y armonizar los criterios técnicos para la correcta implementación de las actividades involucradas en el citado Programa Nacional.

Inciso b) Promover el desarrollo técnico y la innovación en herramientas para la vigilancia y el control de Moscas de la Fruta de forma integrada, sustentable y amigable con el medio ambiente.

Inciso c) Constituir el ámbito de vinculación entre los actores del señalado Programa Nacional en cada región y representantes de organismos de investigación y desarrollo, tanto nacionales como internacionales.

Inciso d) Asesorar y cooperar en materia de gestión del riesgo ante situaciones de emergencias y contingencias por Moscas de la Fruta.

ARTÍCULO 13.- Planes locales o regionales. A los fines previstos en el Artículo 4º de la presente resolución, se invita a Entes Sanitarios, asociaciones de productores, gobiernos provinciales y gobiernos municipales a elaborar planes para el control de Moscas de la Fruta, teniendo en consideración las particularidades socio-económicas y productivas de su región, estableciendo los objetivos y las acciones propuestos para poder ser consensuados y convalidados por este Servicio Nacional mediante la celebración de convenios y/o acuerdos sanitarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27.233.

ARTÍCULO 14.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA a actualizar periódicamente las áreas según su condición fitosanitaria y su ubicación geográfica respecto de Moscas de la Fruta, realizar planes de supervisión y fiscalización, disponer protocolos para el tránsito de frutas de especies hospedantes de la plaga entre áreas de distinta condición fitosanitaria, aprobar manuales de procedimientos operativos para cada uno de los componentes del PROCÉM, y dictar normas complementarias a la presente, a efectos de actualizar y optimizar su aplicación e implementación.

ARTÍCULO 15.- Derogación. Se deroga el Punto 48 del Anexo de la Resolución N° 472 del 24 de octubre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 16.- Abrogaciones. Se abrogan las Resoluciones Nros. 134 del 22 de marzo de 1994, 258 del 20 de junio de 1995, 260 del 23 de junio de 1995 y 175 del 19 de abril de 1996, todas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL; 779 del 1 de septiembre de 1992 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; 145 del 16 de marzo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; 194 del 10 de febrero de 1999 y 515 del 16 de noviembre de 2001, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; y las Disposiciones Nros. 1 del 18 de febrero de 2002, 3 del 8 de marzo de 2002, 6 del 22 de agosto de 2003, 4 del 2 de febrero de 2004, 15 del 7 de septiembre de 2004, 3 del 23 de febrero de 2005, 5 del 29 de marzo de 2005, 12 del 23 de marzo de 2006, 17 y 18, ambas del 4 de diciembre de 2006, 2 del 26 de febrero de 2007 y 1 del 18 de noviembre de 2010, todas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL.

ARTÍCULO 17.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento de la presente norma será pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 18.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de los TREINTA (30) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Gavaglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5823/2026

RESOG-2026-5823-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Programa de Promoción del Cumplimiento Voluntario. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03683792- -ARCA-DIIEDF#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo permanente de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero promover un enfoque de servicio centrado en los contribuyentes, adoptando medidas que faciliten el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, fomentando así una cultura de compromiso responsable.

Que, en orden a su consecución, este Organismo lleva adelante acciones destinadas a fortalecer la transparencia y la confianza comunicacional mediante la simplificación de los trámites que se encuentran a su cargo, el desarrollo de plataformas digitales intuitivas y la provisión de información clara y accesible, optimizando su relación con los administrados, todo esto en el marco del Modelo de Gestión Integral de Cumplimiento Tributario (MGICT), basado en la metodología de “Gestión de Riesgo de Cumplimiento” (CRM, por sus siglas en inglés) promovida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD, por sus siglas en inglés) y por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) a nivel regional.

Que, de esta forma, se promueve el accionar institucional de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero hacia la prestación de servicios de información y asistencia al ciudadano asociados al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que por lo expuesto, se estima oportuno implementar un programa que promueva, a través de diversas herramientas e instrumentos de gestión, el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y/o responsables, así como la subsanación espontánea de los incumplimientos detectados por este Organismo.

Que por consiguiente y en mérito a razones de buen orden administrativo se procede a sustituir el procedimiento implementado por el Título I de la Resolución General N° 5.364 y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

A - IMPLEMENTACIÓN DEL “PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO”

ARTÍCULO 1°.- Implementar el “Programa de Promoción del Cumplimiento Voluntario” destinado a propiciar el cumplimiento espontáneo de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y/o responsables, mediante estrategias de gestión proactiva que se aplicarán a través de diversas herramientas e instrumentos, tales como:

- a) Servicio “web” denominado “Nuestra Parte”.
- b) Campañas de inducción.
- c) Requerimientos electrónicos.
- d) Fiscalizaciones electrónicas.

B - SERVICIO “WEB” DENOMINADO “NUESTRA PARTE”

ARTÍCULO 2°.- Esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero pondrá a disposición de los contribuyentes y/o responsables, a través del servicio “web” denominado “Nuestra Parte”, la información con que cuente respecto de:

- a) Su situación registral.
- b) Sus ingresos, tenencias, participaciones en sociedades y demás bienes, que surgirán de los datos brindados por otros organismos públicos, así como por los agentes de información a través de los distintos regímenes implementados por este Organismo.
- c) Las inconsistencias y/o los desvíos detectados en el marco de sus facultades de verificación.
- d) Deuda líquida y exigible y falta de presentación de declaraciones juradas.
- e) Demás información de interés para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

C - CAMPAÑAS DE INDUCCIÓN

ARTÍCULO 3º.- Este Organismo podrá notificar, mediante una campaña de inducción, a través del Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo establecido en la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria, las inconsistencias y/o los desvíos a que se refiere el inciso c) del artículo anterior.

Si transcurrido un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la notificación de la mencionada campaña los contribuyentes y/o responsables no hubieran subsanado los incumplimientos observados, esta Agencia podrá remitir una nueva campaña de inducción.

D - REQUERIMIENTOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 4º.- Esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero podrá cursar requerimientos electrónicos, cuando resulte necesario recabar información relacionada con las operaciones, las rentas, los ingresos o los egresos del contribuyente, vinculados a los hechos imponibles acaecidos conforme a las leyes tributarias vigentes.

Dichos requerimientos se iniciarán mediante notificación al Domicilio Fiscal Electrónico y estarán identificados con un “Código de Acción de Control Electrónico”.

E - FISCALIZACIONES ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 5º.- Este Organismo podrá cursar una fiscalización electrónica a aquellos sujetos respecto de los cuales se hayan detectado inconsistencias y/o desvíos producto de controles y cruces de información realizados en el marco de sus facultades.

Asimismo, podrá llevar a cabo una segunda fiscalización electrónica -con los mismos parámetros que la primera- cuando, una vez transcurrido el plazo otorgado, los contribuyentes y/o responsables no hubieran subsanado los incumplimientos observados.

Las fiscalizaciones electrónicas se iniciarán mediante notificación en el Domicilio Fiscal Electrónico y estarán identificadas con un “Código de Acción de Control Electrónico”.

F - FORMALIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ELECTRÓNICOS Y DE LAS FISCALIZACIONES ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 6º.- Los sujetos estarán obligados a responder los requerimientos electrónicos mencionados en el artículo 4º de la presente, así como los formularios de respuesta cursados en el marco de las fiscalizaciones electrónicas a las que hace referencia el artículo anterior, dentro de un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de su notificación.

ARTÍCULO 7º.- Los contribuyentes y/o responsables, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo precedente, deberán acceder al servicio “web” denominado “Sistema de Acciones de Control Electrónico - SIACE”, seleccionar la opción “Cumplimentar” y dar respuesta a los requerimientos electrónicos y/o a las fiscalizaciones electrónicas que correspondan.

Asimismo, podrán adjuntar -por la misma vía y en formato “.pdf”- la prueba documental que consideren oportuno presentar.

Realizada la transmisión electrónica de datos, el sistema emitirá un acuse de recibo que servirá como comprobante del cumplimiento a las aludidas acciones.

ARTÍCULO 8º.- Los sujetos podrán solicitar, por única vez, la prórroga del plazo para dar respuesta a los requerimientos electrónicos, así como a los formularios de respuesta cursados en el marco de las fiscalizaciones electrónicas, por idéntico término al previsto en el artículo 6º de la presente, en cuyo caso, el plazo ampliatorio comenzará a computarse a partir del día siguiente al del vencimiento de aquel fijado inicialmente.

Dicha solicitud deberá formalizarse con anterioridad a su vencimiento a través del servicio “web” denominado “Sistema de Acciones de Control Electrónico - SIACE”, seleccionando la opción “Cumplimentar” y luego, la opción “Solicitud de Prórroga” correspondiente al requerimiento electrónico o a la fiscalización electrónica cuyo plazo de respuesta se pretenda ampliar.

ARTÍCULO 9º.- La información y la documentación suministradas a través del mencionado servicio “web” tendrán el carácter de declaración jurada en los términos del artículo 28 “in fine” del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, constituirán elementos probatorios de las actuaciones digitales iniciadas y conformarán, de corresponder, los antecedentes para la eventual prosecución de las acciones de verificación y fiscalización que sean necesarias realizar al efecto.

ARTÍCULO 10.- Los sujetos podrán consultar, a través del servicio “web” denominado “Sistema de Acciones de Control Electrónico - SIACE”, la nómina -actual e histórica- de los requerimientos electrónicos, así como de las fiscalizaciones electrónicas que le fueran notificadas, a fin de verificar su estado y realizar su seguimiento.

G - FALTA DE RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ELECTRÓNICOS Y/O A LAS FISCALIZACIONES ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 11.- La falta de respuesta a los requerimientos electrónicos y/o a las fiscalizaciones electrónicas será considerada para la determinación de la categoría asignada al contribuyente y/o responsable en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)” regulado por la Resolución General N° 3.985 y para la aplicación de otras acciones de control vigentes en el marco de las facultades de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

H - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes y/o responsables podrán ser alcanzados indistintamente por cualquiera de las herramientas y/o los instrumentos de gestión mencionados en esta norma, sin que la aplicación de uno de ellos implique necesariamente la inclusión en los restantes.

ARTÍCULO 13.- El programa que se implementa por la presente no obsta al ejercicio de las restantes acciones de verificación y fiscalización previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 14.- Derogar el Título I de la Resolución General N° 5.364 y abrogar la Resolución General N° 5.660, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

ARTÍCULO 15.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 11/02/2026 N° 6926/26 v. 11/02/2026

- Podés buscar por:
- Frases literales entre comillas o palabras claves.
 - Sección y período de búsqueda.

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 25/2026

RESOL-2026-25-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/02/2026

EX-2025-117808113- APN-DGDDYD#JGM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar la inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados al INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACIÓN S.A., para efectuar mediciones para la homologación de equipos. 2.- El laboratorio se encuentra habilitado para realizar los ensayos correspondientes a la normativa indicada en el ANEXO inscripto en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2026-02729572-APN-SN, que forma en un todo parte integrante de la presente medida. 3.- Dejar establecido que la inscripción a que se refiere el ARTÍCULO 1º tiene una validez de CINCO (5) años, cumplidos los cuales caducará sin más de no mediar solicitud de renovación interpuesta con una antelación de NOVENTA (90) días corridos previos a la fecha de vencimiento, quedando a criterio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES decidir sobre la conveniencia de proceder a una nueva evaluación, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución N° 700 de fecha 26 de agosto de 1996 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. 4.- Comuníquese a las áreas pertinentes, notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/02/2026 N° 6813/26 v. 11/02/2026

¿Tenés dudas o consultas?

1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2 Hacé click en CONTACTO

3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono * C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

No soy un robot 
reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Disposición 63/2026

DI-2026-63-APN-DTT#INPI

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2026

VISTO el Expediente EX-2026-12470234--APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) y la Resolución INPI N° 38, del 29 de Enero de 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, el PRESIDENTE del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), aprobó un nuevo Reglamento para la inscripción de Contratos de Transferencia de Tecnología, Ley N° 22.426.

Que por su Artículo 5, se faculta a esta DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, a confeccionar y aprobar un nuevo formulario de "Solicitud de Inscripción de Contratos de Transferencia de Tecnología -Ley N° 22.426-", adecuado a las pautas del nuevo Reglamento.

Que, de tal modo, corresponde ejecutar cuanto antes lo instruido por el Sr. PRESIDENTE del organismo, en la citada Resolución INPI N° 38/26.

Que el dictado de esta Disposición, en consecuencia, tiene por finalidad aprobar el referido formulario.

Que la presente se dicta, en virtud a las facultades conferidas por la Resolución INPI N° 001, del 4 de enero de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA:
DISPONE:

ARTÍCULO 1: Apruébase el formulario de "Solicitud de Inscripción de Contratos de Transferencia de Tecnología -Ley N° 22.426-", que como (IF- 2026-14198102-APN-DTT#INPI) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2: El formulario consta de 5 (cinco) hojas, siendo la última un Anexo que podrá ser utilizado para consignar allí cualquier dato adicional, en el caso que fuese necesario. Cuando el Anexo fuera utilizado, deberá el firmante también imponer su firma en este, formando parte integrante del formulario como hoja 5 (cinco). Para el caso que el Anexo no fuese utilizado, el formulario constará solamente de 4 (cuatro) hojas, entendiéndose así completo.

ARTÍCULO 3: No se podrá variar la forma, ni el contenido de cada hoja, ni el orden en que están dispuestos sucesivamente los espacios para consignar los datos.

ARTÍCULO 4: Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y Patentes, en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) y archívese.

Claudio Enrique Taddeo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS
PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Disposición 4/2026

DI-2026-4-APN-DNMYPRC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-140185943- -APN-DGDDYD#MJ, la Ley N° 26.589 y sus modificatorias, el Decreto N° 1467 del 22 de septiembre de 2011 y sus modificatorios, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 379 del 3 de junio de 2025, la Resolución Conjunta entre el MINISTERIO DE JUSTICIA y el MINISTERIO DE SALUD N° 1 del 10 de julio de 2025, las Resoluciones Nros. 2740 del 4 de diciembre de 2012 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y 596 del 2 de septiembre de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA y su modificatoria, y la Disposición N° 41 del 31 de julio de 2025 de la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.589 y sus modificatorias regula el procedimiento de la mediación obligatoria previa a todo proceso judicial.

Que el artículo 6° de la referida ley establece los supuestos en los cuales la aplicación del procedimiento de mediación prejudicial es optativa para el reclamante.

Que mediante el Decreto N° 379/2025 se modificó el artículo 6° de la Ley N° 26.589 y sus modificatorias, con la finalidad de incorporar las controversias en materia de salud, en los casos en que el requerido fuese una entidad comprendida en las Leyes Nros. 23.660, 23.661 o 26.682 y sus respectivas modificaciones, supuesto que ha quedado instituido en los términos del inciso b) del artículo mencionado.

Que, asimismo, a través del referido decreto se aprobó el “PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN PREJUDICIAL EN MATERIA DE SALUD” (PROMESA), aplicable a los casos comprendidos en el aludido artículo 6°, inciso b), de la Ley N° 26.589 y sus modificatorias.

Que el artículo 4° del Decreto N° 379/2025 facultó al MINISTERIO DE JUSTICIA, a través de la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, a dictar las normas necesarias para la implementación del PROMESA, así como también las disposiciones complementarias y operativas con el fin de garantizar su cumplimiento efectivo.

Que en uso de dichas facultades la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, mediante la Disposición N° 41/2025, aprobó las pautas procedimentales de actuación en el marco del “PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN PREJUDICIAL EN MATERIA DE SALUD” (PROMESA), y describió los lineamientos de las acciones que corresponden a esa Dirección Nacional en el marco de su competencia.

Que el artículo 9° de la Resolución Conjunta entre el MINISTERIO DE JUSTICIA y el MINISTERIO DE SALUD N° 1/2025 dispuso que transitoriamente, y por el plazo de UN (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 379/2025, se considerará cumplido el requisito contemplado en el artículo 10, inciso a), del ANEXO I del Decreto N° 379/2025 respecto de los mediadores registrados en los registros provinciales de mediación siempre que cuenten previamente con dicha antigüedad en el registro provincial respectivo.

Que dicha habilitación excepcional no exime a los profesionales del cumplimiento de lo normado en la Ley N° 26.589 y sus modificatorias, el Decreto N° 379/2025 y sus disposiciones complementarias.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° 2740/2012 se aprobó el Reglamento del Registro de Mediadores (REGMED), obrante en el ANEXO I que la integra, órgano cuya administración se encomendó a la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, como así también se dictaron otras medidas vinculadas a la materia.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 596/2025 se sustituyó el ANEXO I de la resolución citada en el párrafo que antecede, cuyo punto 7.3.2.3. asigna al REGMED la labor de registrar el domicilio constituido por el mediador en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y/o en las jurisdicciones en las que resulte competente a los efectos de intervenir en procedimientos de mediación prejudicial en materia de salud (PROMESA), para los trámites de mediación y toda actuación ante el MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que, con relación a ello, en el Considerando de la Resolución N° 596/2025 aludida se expresa que, ante la eventualidad de que existan mediadores matriculados en más de una jurisdicción, corresponde establecer que, a

los efectos del Registro Nacional de Mediación, del sorteo y de la asignación de casos en el marco del PROMESA, los mediadores podrán denunciar un domicilio en cada una de las jurisdicciones en la que se encuentren matriculados, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente por cada jurisdicción ante la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos.

Que para una mejor comprensión del conjunto normativo vinculado al PROMESA, resulta pertinente contemplar lo relativo a dicha facultad en las “PAUTAS DE ACTUACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN PREJUDICIAL EN MATERIA DE SALUD” (PROMESA).

Que, en virtud de ello y de la experiencia recabada a partir de la entrada en vigencia del PROMESA, se estima necesario modificar las pautas procedimentales y lineamientos aludidos a fin de optimizar el funcionamiento del sistema de resolución de los conflictos en materia de salud.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 4° del Decreto N° 379/2025 y 6° de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 596/2025 y su modificatoria.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el ANEXO I de la Disposición N° 41 del 31 de julio de 2025 de la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos por el ANEXO I (IF-2026-14385601-APN-SSGA#MJ) que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Esta disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan María Luce

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/02/2026 N° 7135/26 v. 11/02/2026

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN,
FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS**

Disposición 274/2026

DI-2026-274-APN-DNHFYSF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2020-11093787- -APN-DNHFYSF#MSYDS Y EX-2023-11547027- -APN DNHFYSF#MS del registro de este Ministerio, y;

CONSIDERANDO:

Que por expediente N° EX-2023-11547027- -APN-DNHFYSF#MS, la Farmacéutica Patricia Irene AVAKIAN (M.N. N° 11.318) –CUIL N° 27-18315501-1, comunica su desvinculación a partir del 13 de diciembre de 2022, en el cargo de Directora Técnica de la Droguería denominada “FEMEDICAL S.A.” ubicada en el local de la calle Guevara N° 1671/75 (C.P. 1.425), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; propiedad de la razón social FEMEDICAL S.A. –CUIT N° 30-71095936-2.

Que por Disposición N° 2309 del 20 de septiembre de 2010, se habilitó la Droguería mencionada.

Que por Disposición N° DI-2017-1117-APN-SSPRYF#MS, del 02 de octubre de 2017, se inscribió a la Farmacéutica Patricia Irene AVAKIAN (M.N. N° 11.318).

Que por Disposición N° DI-2019-630-APN-DNHFYSF#MSYDS, del 11 de marzo de 2019, se inscribió en el Registro Nacional de Droguerías Habilitadas, vigente hasta el 10 de marzo de 2020.

Que por expediente EX-2020-11093787- -APN-DNFYSF#MSYDS, del 18 de febrero de 2020, solicitaron fuera de término la nueva reinscripción de la Droguería en cuestión.

Que, según IF-2023-128189211-APN-DNFYSF#MS y IF-2024-11756090-APN-DNFYSF#MS, obran actas N° 27.083 del 04 de octubre de 2023, N° 27.867 del 29 de enero de 2024, donde se lleva a cabo la inspección en el domicilio de la droguería antes mencionada, se procede a tocar timbre en varias oportunidades no obteniendo respuesta alguna.

Que por lo expresado anteriormente el área Técnica consideró conveniente proceder al cierre de la Droguería denominada "FEMEDICAL S.A." por aplicación del Artículo 34º del Decreto Reglamentario N° 7123/68 de la Ley N° 17.565.

Que de conformidad con lo actuado surge, prima facie, la presunta trasgresión al artículo 34º del Decreto Reglamentario N° 7123/68 de la Ley N° 17.565.

Que asimismo corresponde ordenar el sumario de estilo, con el objeto de investigar las presuntas faltas sanitarias en la que hubiere incurrido, con el fin de ponderar las circunstancias del caso y establecer las sanciones que fueran pertinentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido Dictamen mediante IF-2025 141413422-APN-DGAJ#MS, concluyendo que la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS se encuentra facultada para el dictado de la medida proyectada, siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos por la normativa vigente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, en el ejercicio de sus competencias según el Decreto N° 1138/2024, ha verificado el cumplimiento de los extremos técnicos exigidos, encontrándose reunidos los presupuestos que habilitan el dictado del presente acto administrativo.

Que se procede de acuerdo con las normas vigentes en la Ley N° 17.565, su Decreto Reglamentario N° 7.123/68, Resolución Ministerial N° 17/06 y 1644/2008, el Decreto N° 1138/24, normas modificatorias y complementarias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS es el organismo de aplicación de dichas normas

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º- Dase por cancelada a partir del día 04 de octubre de 2023, la habilitación de la Droguería denominada "FEMEDICAL S.A." ubicada en el local de la calle Guevara N° 1671/75 (C.P. 1.425), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propiedad de la firma FEMEDICAL S.A. –CUIT N° 30-71095936-2, que fuera habilitada por Disposición N° N° 2309 del 20 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO 2º-. Dase por limitada a partir del 13 de diciembre de 2022, la actuación de la Farmacéutica Patricia Irene AVAKIAN (M.N. N° 11.318) –CUIL N° 27-18315501-1, en carácter de Directora Técnica de la Droguería mencionada.

ARTICULO 3.- Instrúyase sumario de estilo con el objeto de investigar los hechos, ponderar las circunstancias del caso y establecer las sanciones que fueran pertinentes.

ARTÍCULO 4º-. Publíquese en el Boletín Oficial y tome conocimiento el REGISTRO ÚNICO DE PROFESIONALES DE LA SALUD de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS. Notifíquese al interesado, de la presente Disposición. Remítase copia a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T). (SECCION PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES).

Cumplido, Vuelva. EXPEDIENTES. N° EX-2020-11093787- -APN-DNFYSF#MSYDS Y EX-2023-11547027- -APN-DNFYSF#MS

Thelma Patricia Trotta

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 3780/2026

DI-2026-3780-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 05/02/2026

EX-2026-05310661 -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registrar que la firma JN 12 S.A., inscripta oportunamente bajo el N° P.P. 1.150 como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica registrada por Resolución ENACOM N° 1.108/2023, para el servicio ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL en el ámbito nacional e internacional en forma total. 2.- Registrar que la empresa JN 12 S.A., ha declarado la oferta y prestación de un nuevo servicio: ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional. ARTÍCULO 3º.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. - Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 11/02/2026 N° 6814/26 v. 11/02/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando la voz oficial



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								Efectiva Anual Adelantada	Efectiva Mensual Adelantada		
Fecha				30	60	90	120	150	180		
Desde el	04/02/2026	al	05/02/2026	35,82	35,29	34,77	34,26	33,77	33,28	30,48%	2,944%
Desde el	05/02/2026	al	06/02/2026	35,17	34,66	34,17	33,68	33,20	32,73	30,02%	2,891%
Desde el	06/02/2026	al	09/02/2026	36,29	35,75	35,22	34,70	34,19	33,69	30,82%	2,983%
Desde el	09/02/2026	al	10/02/2026	34,25	33,77	33,30	32,83	32,38	31,93	29,35%	2,815%
Desde el	10/02/2026	al	11/02/2026	36,80	36,24	35,70	35,16	34,64	34,13	31,18%	3,025%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										Efectiva Anual Vencida	Efectiva Mensual Vencida
Desde el	04/02/2026	al	05/02/2026	36,90	37,46	38,03	38,61	39,21	39,82	43,84%	3,033%
Desde el	05/02/2026	al	06/02/2026	36,22	36,76	37,31	37,87	38,44	39,03	42,89%	2,977%
Desde el	06/02/2026	al	09/02/2026	37,42	37,99	38,57	39,17	39,79	40,41	44,55%	3,075%
Desde el	09/02/2026	al	10/02/2026	35,25	35,76	36,28	36,81	37,35	37,90	41,55%	2,897%
Desde el	10/02/2026	al	11/02/2026	37,95	38,54	39,14	39,76	40,39	41,03	45,31%	3,119%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 30/01/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 28,00% TNA, Hasta 15 días del 33,00% TNA, Hasta 30 días del 35,00% TNA, Hasta 60 días del 36,00% TNA, Hasta 90 días del 37,00% TNA, de 91 a 180 días del 41,00% TNA, de 181 a 360 días del 44,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 39,00% TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 28,00%, Hasta 15 días del 33,00% TNA, Hasta 30 días del 34,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA y de 181 a 360 días del 43,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 11/02/2026 N° 6994/26 v. 11/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jonatan Horacio RODRIGUEZ (DNI 34095225) y al representante legal de la firma RODEZA SAS (CUIT N° 30-781675727-3) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina “8620”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2021-00229824-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8470 caratulado “RODEZA SAS y otro” que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/02/2026 N° 6817/26 v. 19/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto mediante la RESFC-2026-361-APN-DI#INAES aplicar el Retiro de Autorización para funcionar a la COOPERATIVA DE TRABAJO “COLABORADORES UNIDOS” LIMITADA, Matrícula N.º 59608, CUIT 30-71728286-4, con domicilio legal en la calle Maipo, entrada B, nro. 74, dpto. B, de la localidad de Villa Celina, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos de acuerdo al Decreto 1759/72 (T.O. 2017): a) Revisión: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 100); b) Reconsideración: VEINTE (20) días hábiles administrativos (art. 84); c) Aclaratoria: CINCO (5) días hábiles administrativos (art. 102); d) Alzada: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 94); e) Recurso judicial directo: TREINTA (30) días hábiles (art. 103 de la Ley 20.337). Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 11/02/2026 N° 6935/26 v. 13/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, sito en la Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informa que, en el EX-2026-05966035-APN-CSCYM#INAES el Directorio del Organismo dictó la Resolución RESFC-2026-92-APN-DI#INAES, mediante la cual ordenó Suspender el servicio de Ayuda Económica Mutual con Fondos Provenientes del Ahorro de sus Asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL NET, Matrícula SF 1433 (CUIT N° 30-70838484-0), con domicilio legal en la Localidad de Rosario, provincia de Santa Fe, en base a las circunstancias previstas en el artículo 1º incisos a), c) y d) de la Resolución INAES N.º 1659/2016 (T.O. Resol. N° 3916/18) y la mutual deberá abstenerse de brindar cualquier otra operatoria de crédito. Asimismo, se ordenó la instrucción de actuaciones sumariales en los términos contemplados en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O Resol. N° 3916/18). Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante FDO: Dra. Geraldine Mac Cormack.

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 11/02/2026 N° 7034/26 v. 11/02/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 26/01/2026, 27/01/2026, 28/01/2026, 29/01/2026 y 30/01/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-14548429-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-14550065-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-14550935-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-14552160-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-14555153-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martin Augusto Cortese – Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/02/2026 N° 6922/26 v. 11/02/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GONZALEZ, MARCELO JOSÉ (D.N.I. N° 21.315.011), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 09/02/2026 N° 6271/26 v. 11/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de ARECO CAMBIOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71628180-5) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario (“GACC”) del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2024-00247305- -GDEBCRA-GSEN#BCRA (vinculado al Sumario en lo Cambiario N° 8427), caratulado “ARECO CAMBIOS S.A. Y OTROS”, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo, en el contexto de estos autos, este BCRA notifica que por auto de fecha 05/02/26 se resolvió citar a prestar declaración, como presunto infractor, al señor Pablo Gabriel DEL PRIORE (D.N.I. N° 23.606.239), conforme a los términos del art. 5°, inciso c) del citado cuerpo normativo, ante la GACC de este BCRA para el día 27 de febrero de 2026, a las 11:00 hs., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/02/2026 N° 6515/26 v. 18/02/2026

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

EDICTO. La COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante CNV), con domicilio en 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita a los Sres. Lucas Alan MARTINO (D.N.I. N° 35.363.804) y Gastón Maximiliano VAI (D.N.I. N° 36.293.960), para que en plazo de DIEZ (10) días hábiles se presenten y tomen vista de lo actuado en el Expediente EX-2025-107979672- -APN-GIEI#CNV “DIGITALIZACIÓN EXPTE. N° 207/2023 MT CAPITAL S.A. S/ POSIBLES INCUMPLIMIENTOS NORMATIVOS”, que tramita ante la Subgerencia de Sumarios a Intervinientes en la Oferta Pública de esta CNV, bajo apercibimiento de tenerlos por notificados en forma automática de la Resolución RRFCO-2025-310-APN-DIR#CNV de fecha 14 de octubre de 2025 -por la que se les instruye sumario disciplinario- y de las sucesivas Resoluciones o Disposiciones que recaigan en dicho expediente, en la sede de la CNV. Publíquese edictos durante TRES (3) días seguidos en el BOLETÍN OFICIAL. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 de febrero de 2026. Jennifer Ibañez, Subgerente y Conductora de Sumarios a Intervinientes en la Oferta Pública.

Alberto Raul Ramirez, Subresponsable, Subgerencia de Administración.

e. 10/02/2026 N° 6511/26 v. 12/02/2026

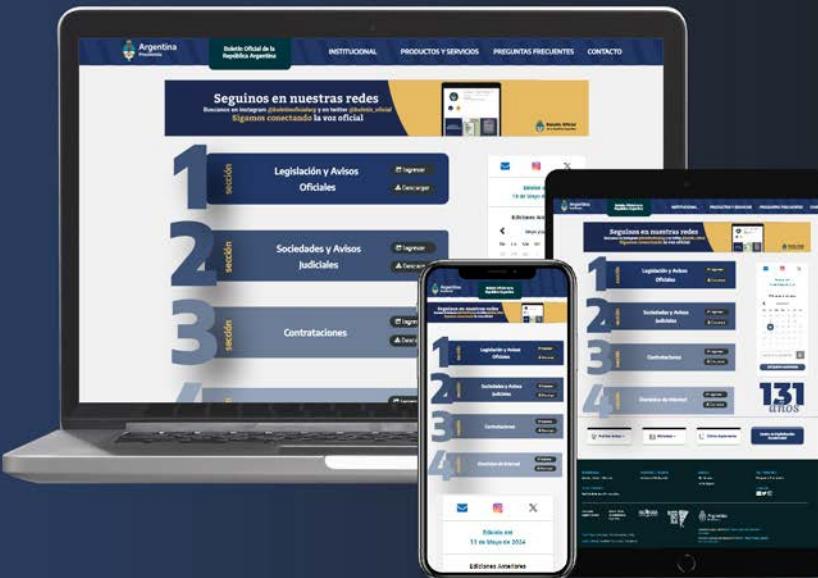
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 2da Nominación, a cargo de la Dra. Laura A. Guzmán, con sede en Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos “SCHAMIR SILVIO s/ apelación”, Expte. N° 43.974-I que se ha dictado la siguiente resolución: “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Martes 28 de octubre de 2025...Referencia: SCHAMIR SILVIO. Rebeldía... Visto el estado de autos, SE RESUELVE: Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 53 inc. 2) del C.P.C.C.N, debiendo continuarse el juicio en rebeldía. En consecuencia, las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de ley (conf. art 59 del C.P.C.C.N. y 19 del R.P.T.F.N.).Notifíquese.- Firmado: Laura Amalia Guzmán, Vocal de Vocalía de II Nominación”.

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 10/02/2026 N° 6516/26 v. 11/02/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación